



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de septiembre de 2012
No. 61

SUMARIO:

SECRETARIA DE SALUD

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS GENERALES DEL HOSPITAL REGIONAL
DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO.

AVISOS JUDICIALES: 1045-A1, 3704, 3660, 3682, 3684, 3703, 3676, 3547,
3551, 3563, 1002-A1, 549-B1, 3545, 548-B1, 573-B1, 1055-A1, 3662,
3696, 1063-A1, 1056-A1, 575-B1, 3693, 576-B1, 3702, 3683, 1046-A1,
3791, 3793, 1083-A1, 3799, 3803, 1072-A1 y 1088-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3710, 3709, 3784, 1060-A1
y 1068-A1.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE SALUD

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES
DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES
DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE ZUMPANGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que para enfrentar con éxito los desafíos que presenta el fin de la primera década del siglo XXI, el Estado de México requiere fortalecer su marco institucional; asimismo señala que la complejidad y la magnitud de los retos del desarrollo sustentable plantean la necesidad de adecuar la administración pública estatal para transformarla en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad, de igual forma la importancia de arraigar en el Servidor Público General una cultura de servicio eficiente, cálido y cercano a la población, bajo la perspectiva de mejora continua.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala en su Título Tercero, Capítulo III De las Condiciones Generales de Trabajo, la obligación de las instituciones públicas de fijar, en razón de la naturaleza de sus funciones, las condiciones generales de trabajo aplicables a sus Servidores Públicos Generales; así como las condiciones mínimas que deberán establecerse.

El Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, permitirá proteger el entorno laboral en el que habrán de desempeñarse los Servidores Públicos Generales, estableciendo las formas sobre las cuales deberá actuarse, creando entre ellos y sus superiores un ambiente con estricto apego a la ley, con derechos y obligaciones mutuos; con lo que además genere la exacta observancia de las disposiciones jurídicas en materia administrativa.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES
DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES
DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE ZUMPANGO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento fija las Condiciones Generales de Trabajo y es de observancia obligatoria para los Servidores Públicos Generales, Enlace y Apoyo Técnico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo se entenderá por:

- I. Organismo, al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- II. Servidor Público General, a la persona que presta sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, y que su categoría se encuentre comprendida en el tabulador de sueldos del área médica, paramédica y afín, así como en el tabulador de sueldos del área administrativa, del nivel 1 hasta el 23;
- III. Enlaces y Apoyo Técnico, a la persona que presta sus servicios en funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos. Así como efectuar las actividades encomendadas y de conformidad con la presente Ley, conociendo y aplicando las normas y procedimientos respectivos legales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, realizando tareas asignadas por sus superiores y que su categoría se encuentre comprendida en el tabulador de sueldos del área administrativa.
- IV. Ley, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. ISSEMYM, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- VI. Reglamento, al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; y
- VII. Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

ARTÍCULO 3. Los Servidores Públicos Generales considerados como eventuales y/o contratados por honorarios no serán sujetos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento, regirá las relaciones laborales de los Servidores Públicos Generales, derivadas de las Leyes, Reglamentos y Normatividad que de ellas emanen, en lo no previsto se aplica supletoriamente la Ley Federal del Trabajo; la Jurisprudencia, Principios Generales del Derecho y analogía, bajo los principios de justicia social, costumbre y equidad.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento, el Organismo estará representado por el Director General, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Director de Administración y Finanzas o a quien expresamente delegue atribuciones.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6. Para ingresar al servicio del Organismo se requiere:

- I. Presentar solicitud utilizando la forma oficial autorizada;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso previsto en el artículo 17 de la Ley;
- III. Estar en pleno uso, goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Gozar de buena salud, para tal efecto, se sujetará al examen médico establecido;
- V. Ser mayor de 18 años de edad;
- VI. Presentar examen psicométrico y de conocimiento, aprobado y expedido por la Subdirección de Personal;
- VII. Reunir los conocimientos técnicos, profesionales y académicos, establecidos para el puesto que va a desempeñar de acuerdo con el Catálogo de Puestos del Organismo;
- VIII. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- IX. No tener antecedentes penales por delitos dolosos;
- X. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; y
- XI. Los demás que la Dirección de Administración y Finanzas considere necesarios para el ingreso.

CAPÍTULO III
DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 7. El nombramiento es el documento por el cual se formaliza la relación jurídico-laboral entre el Organismo y el Servidor Público General y por el que se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley, en el presente Reglamento y las que sean conforme al uso y a la buena fe.

ARTÍCULO 8. El nombramiento lo expedirá el titular del Organismo o en su caso el Director de Administración y Finanzas, debiendo entregar copia de este documento al Servidor Público General en el acto de toma de posesión del puesto.

Dicho nombramiento deberá contener los datos establecidos en el artículo 49 de la Ley, así como el horario en que deberá laborar el Servidor Público General.

ARTÍCULO 9. Ningún Servidor Público General podrá empezar a prestar sus servicios a la dependencia o unidad administrativa si previamente no le ha sido extendido el correspondiente nombramiento.

ARTÍCULO 10. El carácter del nombramiento podrá ser por tiempo indeterminado o por tiempo determinado; lo anterior de acuerdo a las siguientes definiciones:

- I. Son nombramientos por tiempo indeterminado los que se expidan con ese carácter para cubrir plazas presupuestales vacantes o de nueva creación.
- II. Son nombramientos por tiempo determinado aquellos en que se señale el término de la prestación del servicio; su origen puede corresponder a la necesidad de:
 - a) Cubrir interinamente la ausencia del Servidor Público General nombrado por tiempo indeterminado en una plaza presupuestal;
 - b) Realizar labores que se presentan en forma extraordinaria o esporádica, cuando la dependencia o unidad administrativa no cuente con Servidores Públicos Generales que puedan llevarlas a cabo; o
 - c) Llevar a cabo programas especiales por aumento de cargas de trabajo o rezago, plenamente justificados.

ARTÍCULO 11. El nombramiento queda sin efecto si el Servidor Público General:

- I. Recibiera la orden de iniciación de labores y no se presenta a desempeñar el servicio dentro de los tres días hábiles siguientes al que fue otorgado el nombramiento;
- II. Acredita su personalidad con datos falsos, si se apoya en documentos falsos o se atribuya capacidades que no posee; o
- III Se ostenta con un grado de estudio cualquiera que este sea, con documentación apócrifa.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 12. Son causas de suspensión de la relación laboral:

- I. Padecer el Servidor Público General alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del Servidor Público General;
- IV. La prisión preventiva del Servidor Público General, seguida por sentencia absolutoria;
- V. Las previstas en otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente;
- VI. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargos de elección popular o comisiones sindicales.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 13. En los casos de suspensión temporal, el nombramiento del Servidor Público General no surtirá efectos mientras subsistan las causas a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO V DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES

ARTÍCULO 14. Alta del Servidor Público General es el inicio en la prestación de servicios a este Organismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento. El alta puede darse por ingreso, cuando es la primera ocasión en que la persona va a prestar sus servicios o por reingreso.

ARTÍCULO 15. Se entiende por movimiento de Servidor Público General todo cambio en el puesto, nivel o rango salarial o lugar de adscripción del Servidor Público General mediante promoción, democión, transferencia o permuta.

ARTÍCULO 16. El ingreso podrá efectuarse:

- I. En las plazas de última categoría de una rama de un grupo de puestos, se haya o no registrado movimiento escalafonario conforme a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento respectivo; y
- II. En las plazas de categoría superior de una rama de un grupo de puestos, cuando no existieren Servidores Públicos Generales que reúnan los requisitos previstos para ocupar el puesto, o para cubrir de manera interina puestos vacantes por licencia de su titular.

ARTÍCULO 17. Reingreso es la reanudación de los servicios de una persona que hubiera trabajado anteriormente en alguna dependencia, cuando por cualquier motivo hubiesen cesado los efectos de su nombramiento o contrato anterior.

ARTÍCULO 18. Para los efectos de este Reglamento, la interrupción de uno o más días en la prestación de los servicios originada en alguna de las causas de terminación de la relación laboral, señaladas en el artículo 90 de la Ley, implica la pérdida de la antigüedad en la misma; la antigüedad, en consecuencia, se computa desde la fecha del reingreso.

ARTÍCULO 19. Se considera promoción de puesto al hecho de que un Servidor Público General ocupe un puesto al que corresponde un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente.

Para que se dé una promoción deberá existir una plaza vacante, debiendo el Servidor Público General cumplir con la experiencia y perfil académico del puesto. Se podrá proponer un Servidor Público General para ocupar un puesto de mayor categoría siempre y cuando cuente con seis meses de antigüedad como mínimo.

ARTÍCULO 20. Se considera cambio de rango el que a un Servidor Público General que labora bajo el régimen de horario de nueve horas diarias y cuarenta y cinco semanales, se le asigne un rango superior, desempeñando el mismo puesto y sin que se modifique el nivel salarial del mismo.

ARTÍCULO 21. Se entiende por democión el que un Servidor Público General ocupe un puesto de menor categoría y nivel salarial.

La democión del Servidor Público General sólo puede originarse en situaciones extraordinarias, con conocimiento expreso del trabajador; siempre y cuando medie renuncia al cargo actual, en los casos siguientes:

- I. Por desaparición del Centro de Trabajo;
- II. Por desaparición de la función que realiza el Servidor Público General;
- III. Por comprobarse de manera fehaciente que el Servidor Público General no cuenta con los conocimientos, aptitudes y experiencia para desempeñar el cargo que tiene asignado; o
- IV. Por necesidades justificadas del servicio.

ARTÍCULO 22. Se entiende por permuta a la transferencia de uno o más Servidores Públicos Generales, de manera simultánea, que se produce por el intercambio de los puestos que venían desempeñando.

Solo podrán permutarse los Servidores Públicos Generales que se encuentren en el desempeño de sus funciones y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- I. Que los Servidores Públicos Generales presenten solicitud por escrito para permutarse;
- II. Que el cambio se realice entre Servidores Públicos Generales que tengan el mismo puesto, nivel salarial, rango y tipo de nombramiento;
- III. Que no se perjudiquen las condiciones laborales;
- IV. Que ninguno de los Servidores Públicos Generales hayan iniciado trámite de pensión por jubilación u otras causas; y
- V. Que las respectivas unidades administrativas del Organismo involucradas las autoricen de común acuerdo.

CAPÍTULO VI **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES** **DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES**

ARTÍCULO 23. Son derechos de los Servidores Públicos Generales del Organismo, además de los previstos en la Ley, los siguientes:

- I. Percibir los sueldos y prestaciones que les corresponda por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias;
- II. Disfrutar de los descansos y vacaciones que establece la Ley;
- III. Los Servidores Públicos Generales de mayor antigüedad tendrán prioridad para disfrutar de los periodos vacacionales;

- IV. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- V. Recibir capacitación y adiestramiento que el Organismo lleve a cabo, ya sea en forma autónoma o en coordinación con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo;
- VI. Recibir los uniformes necesarios y equipo de protección adecuados a la naturaleza del trabajo que desempeñen;
- VII. Recibir oportunamente los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo encomendado;
- VIII. Ser escuchado previamente en caso de suspensión temporal o cese de los efectos del nombramiento o en cualquier otro caso, que así lo amerite;
- IX. Obtener permisos o licencias, según lo expresado en el presente Reglamento;
- X. Disfrutar de los servicios y prestaciones que señala la Ley del ISSEMYM;
- XI. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgo profesional, de acuerdo a lo establecido por la Ley del ISSEMYM;
- XII. Renunciar al puesto;
- XIII. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel; y
- XIV. Las demás establecidas en la Ley, Reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los Servidores Públicos Generales del Organismo las siguientes:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos, sujetándose a las indicaciones de sus superiores;
- II. Cumplir estrictamente con la jornada de trabajo que tiene asignada;
- III. Asistir puntualmente a sus labores;
- IV. Observar buenas costumbres dentro del servicio;
- V. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos, y compañeros de trabajo, así como velar por la disciplina y el orden de su unidad de trabajo;
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Tratar y atender con cortesía, diligencia y eficiencia al público usuario del servicio;
- VIII. En caso de enfermedad o accidente dar aviso oportuno e inmediato al centro de trabajo, durante las seis horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a laborar, cuando no pueda dar cumplimiento a ello, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a laborar, su incumplimiento motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada;
- IX. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inmediato peligren las personas o los intereses del Organismo o de sus compañeros de trabajo;
- X. Permanecer a disposición de sus jefes, aún después de su jornada normal para colaborar en caso de siniestro o riesgo inmediato que pusieran en peligro la vida de sus compañeros de trabajo;
- XI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- XII. Asistir a escuelas y cursos de capacitación para mejorar su preparación, eficiencia, productividad y calidad en el servicio;
- XIII. Cumplir con las políticas laborales y de conducta que emita el Organismo.
- XIV. Serán responsables de los instrumentos y materiales que les sean asignados para la ejecución de su trabajo o bien cuando le hayan sido confiados a su cuidado, para lo que entregará resguardo con el recibo del mismo y en los casos en que desaparezca de las instalaciones del Organismo a causa de robo comprobado, después de que se haya llevado a cabo la investigación correspondiente y al término de ésta, se fincarán responsabilidades a quién corresponda;
- XV. Responder del manejo apropiado de valores, correspondencia y cualquier tipo de documentación que se le confíe con motivo del desempeño de su trabajo;
- XVI. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el mobiliario, maquinaria y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, de manera que éstos sufran el desgaste propio de su uso normal;
- XVII. Deberán informar a sus superiores inmediatos de los desperfectos de los citados bienes tan pronto lo adviertan;
- XVIII. En caso de renuncia, cese, licencia o cambio de adscripción deberán hacer entrega previa de los documentos, gafete de identificación, fondos, valores, bienes y equipos que estén bajo su resguardo;
- XIX. Emplear con la mayor economía, los materiales que le sean proporcionados para el desempeño de sus labores;
- XX. Presentarse aseado y vestido decorosamente con el vestuario y equipo, que para este efecto proporcione el Organismo, así como el uso de los dispositivos de seguridad apropiados;

- XXI. Cumplir las comisiones que por necesidades del servicio se le encomienden en lugar distinto a aquél en que desempeñe habitualmente sus labores;
- XXII. Someterse a los exámenes médicos que sean necesarios;
- XXIII. Portar en lugar visible, durante la jornada laboral, el gafete/credencial que expida la Dirección de Administración y Finanzas;
- XXIV. Atender las disposiciones relativas a la prevención de riesgos de trabajo;
- XXV. Presentar en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- XXVI. Rechazar gratificaciones que se le ofrezcan por dar preferencia en el despacho de los asuntos que tiene encomendados, por no obstaculizar su trámite o resolución;
- XXVII. Registrar su domicilio y teléfono particular y notificar el cambio de los mismos ante el Área de Personal de su lugar de adscripción;
- XXVIII. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo, según sea el caso;
- XXIX. Efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su puesto funcional asignado, categoría y especialidad bajo las órdenes directas del Jefe inmediato o Superior que se le asigne;
- XXX. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico, administrativo y de tecnología del sistema informático hospitalario que dicte el Organismo, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales;
- XXXI. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- XXXII. Pagar los daños que causen al Organismo, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos;
- XXXIII. Levantar el acta correspondiente de entrega y recepción del área respectiva, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega; y
- XXXIV. Cumplir con las demás obligaciones que les imponga la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipio y demás disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. Queda prohibido a los Servidores Públicos Generales del Organismo:

- I. Desatender su trabajo en las horas de labores, distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo;
- II. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos;
- III. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten su servicio al Organismo;
- IV. Formar corrillos durante las horas de trabajo, en los locales donde presten sus servicios o fuera de ellos;
- V. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene de su lugar de trabajo;
- VI. Abandonar o suspender sus labores injustificadamente, aún cuando permanezcan en su sitio de trabajo;
- VII. Ausentarse de sus labores dentro de la jornada de trabajo, sin el permiso correspondiente;
- VIII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir los riesgos profesionales;
- IX. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina y de aseo sanitario que suministra el Organismo;
- X. Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- XI. Hacer colectas, ventas o rifas;
- XII. Usar los útiles y herramientas que se les suministren, para objetos distintos a aquellos que estén destinados;
- XIII. Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas a la consideración del público o a las de sus compañeros de trabajo;
- XIV. Introducir a cualquier unidad administrativa del Organismo bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes para su consumo o comercio, así como concurrir a sus labores bajo el efecto de los mismos, salvo que en este último caso medie prescripción médica para su consumo;
- XV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores, excepto si por razón de su trabajo o funciones sea requerido y que estén debidamente autorizados para ello;
- XVI. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de estimulantes, enervantes y no estar en pleno uso de sus facultades, debido a la ingestión de productos tóxicos;
- XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en los registros de asistencia del personal y permitir que otros lo hagan;
- XVIII. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento;
- XIX. Destruir, sustraer, traspapelar o alterar cualquier documento o expediente intencionalmente; así como negarse a capturar las actividades inherentes a su trabajo en el sistema informático hospitalario.

- XX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde se desempeña el trabajo o a las personas que ahí se encuentran;
- XXI. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio del Organismo;
- XXII. Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias, o malos tratos, contra sus jefes o compañeros;
- XXIII. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;
- XXIV. Ser procuradores, gestores o agentes particulares en el trámite de asuntos relacionados con el Organismo aún fuera de las horas de labores;
- XXV. Hacer préstamos con o sin intereses dentro de su jornada y horario de labores;
- XXVI. Solicitar, insinuar o aceptar gratificaciones, dádivas u obsequios de personas o instituciones que tramiten asuntos con el Organismo;
- XXVII. Penetrar en las oficinas después de las horas de labores, si no cuentan con la autorización del Jefe de la Unidad Administrativa a la que se encuentran adscritos, excepto en los casos señalados en este Reglamento;
- XXVIII. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos del Departamento u oficina de su adscripción;
- XXIX. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;
- XXX. Utilizar los vehículos, maquinaria y equipo para asuntos particulares;
- XXXI. Registrar la asistencia correspondiente a otro trabajador;
- XXXII. Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y/o salida del trabajo;
- XXXIII. Celebrar o establecer dentro de su horario de trabajo mítines, reuniones, asambleas o actos de proselitismo político o religioso;
- XXXIV. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Organismo;
- XXXV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Los derechos, obligaciones y prohibiciones del presente capítulo son extensivos y de observancia general para los Servidores Públicos de Enlace y Apoyo Técnico.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 26. Son obligaciones del Organismo:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres mexiquenses para ocupar cargos o puestos;
- II. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los Servidores Públicos Generales;
- III. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- IV. Reinstalar cuando proceda al trabajador y pagar los sueldos caídos a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En caso de que la plaza que ocupaba haya sido suprimida, el Organismo
- V. estará obligado a otorgar otra plaza equivalente en categoría y sueldo, o bien a indemnizarlo en los términos que señala el artículo 95 último párrafo de la Ley;
- VI. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el trabajador;
- VII. Proporcionar a los Servidores Públicos Generales los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los reglamentos a observar;
- VIII. Cubrir las aportaciones del régimen de seguridad social que les correspondan, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los Servidores Públicos Generales y enterarlos oportunamente en los términos que establece la Ley del ISSEMYM;
- IX. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los Servidores Públicos Generales puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos y desarrollar su aptitud profesional;
- X. Integrar los expedientes de los Servidores Públicos Generales y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos;
- XI. Abstenerse de utilizar los servicios de los trabajadores públicos en asuntos ajenos a las labores de la dependencia;
- XII. Tratar con respeto y cortesía a los Servidores Públicos Generales con quienes tengan relación; y
- XIII. Las demás que imponga el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 27. Jornada de Trabajo es el número de horas que el Servidor Público, está obligado a permanecer a disposición del Organismo, de acuerdo a la Ley, este Reglamento, su nombramiento y las necesidades del servicio.

Horario de Trabajo es el tiempo comprendido de una hora a otra determinada, durante el cual el Servidor Público, en forma continua o discontinua, desarrolla sus funciones en algunas de las jornadas de trabajo establecidas en el presente Reglamento.

La permanencia y disposición del Servidor Público General, tiene por objeto la productividad, para que las funciones que desempeñe sean, más eficientes y eficaces.

ARTÍCULO 28. La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

- I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y
- III. Mixta, la que comprenda períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

La jornada normal de trabajo dependerá del turno en que se encuentre designado el Servidor Público General y por las necesidades del servicio, puede ser turno matutino, vespertino, nocturno y jornada acumulada.

ARTÍCULO 29. Por cada cinco días de trabajo el Servidor Público General disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, de preferencia sábado y domingo.

ARTÍCULO 30. En las jornadas nocturnas no se ocupará a mujeres embarazadas o menores de dieciséis años.

ARTÍCULO 31. El horario oficial de trabajo será de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, jornada continua de trabajo, otorgándose 30 minutos para que los Servidores Públicos Generales tomen sus alimentos, debiendo permanecer dentro de las instalaciones durante las horas de labores; cuando se asigne a un trabajador jornada diaria de siete horas no corresponderá otorgar dentro de ella tiempo para ingerir alimentos, y los Servidores Públicos Generales que en la actualidad tengan asignados horarios especiales los conservarán en los términos autorizados.

CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 32. El Servidor Público General deberá registrar tanto la hora de entrada como de salida, de manera diaria, de acuerdo a la infraestructura existente del Organismo y conforme a los lineamientos que para el caso emita la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 33. Salvo en los casos de fuerza mayor el Servidor Público General imposibilitado para concurrir a sus labores por enfermedad o accidente, deberá dar aviso a su jefe inmediato dentro de las seis horas siguientes al inicio de su horario de trabajo, la omisión se considerará como falta injustificada; dicho aviso podrá cumplirse por sí o por medio de otra persona.

Cuando no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a laborar.

El incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada.

ARTÍCULO 34. El control de la permanencia del trabajo tendrá por objeto verificar que los Servidores Públicos desempeñen ininterrumpidamente sus funciones con la intensidad, calidad y productividad a que se refiere el presente Reglamento y se supervisará y evaluará por el jefe inmediato.

Se entiende por intensidad en el trabajo, el grado de energía, decisión y empeño que el Servidor Público aporta voluntariamente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

La intensidad del trabajo estará determinada por el conjunto de labores que se asignen a cada puesto y que correspondan a las que racional y humanamente puedan desarrollarse por una persona competente para el objeto, en las horas señaladas para el servicio.

Se entiende por calidad en el trabajo el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo con el cargo conferido.

ARTÍCULO 35. Cuando los trabajadores requieran salir de su unidad de trabajo para atender asuntos particulares, el Jefe de la Unidad Administrativa podrá autorizar que éste interrumpa su permanencia en el trabajo mediante pase de salida, los cuales no deberán exceder de tres horas en un mes calendario, considerando únicamente medias horas y horas completas.

ARTÍCULO 36. Para que sea procedente la autorización de un pase de salida del Servidor Público General, se considerará lo siguiente:

- I. Contar con el visto bueno de su jefe inmediato superior.
- II. Registrar un formato de pase en el momento de retirarse de su lugar de trabajo así como a su regreso.
- III. El formato de pase no deberá presentar tachaduras o enmendaduras para su validación.
- IV. El Servidor Público General que cheque antes o después del tiempo requerido y que de igual manera cheque únicamente el formato de pase, se le descontará el día, perdiendo de esta forma su estímulo de puntualidad.
- V. Cuando el pase de salida sea al inicio de la jornada de trabajo, deberá registrar su entrada y checar en su solicitud de permiso, posterior a ello, podrá hacer uso del tiempo requerido.

ARTÍCULO 37. El Servidor Público General prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo nombramiento o bien en aquel que por circunstancias especiales se requiera de sus servicios a juicio del Organismo.

ARTÍCULO 38. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por cambio de adscripción, el hecho de que un Servidor Público sea transferido de una unidad administrativa del Organismo a otra, sin que se afecten sus condiciones laborales.

Los cambios de adscripción de los Servidores Públicos los realizará la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, en los siguientes casos:

- I. Por reorganización del Organismo o necesidades del servicio debidamente justificadas;
- II. Por enfermedad, previo dictamen del ISSEMYM;
- III. Por permuta autorizada por el Director General;
- IV. Por desaparición del centro de trabajo;
- V. Por laudo dictado por la autoridad laboral correspondiente;
- VI. Por movimientos escalafonarios;
- VII. Por solicitud del Servidor Público General, siempre que no afecte las labores del Organismo o área de adscripción del mismo;
- VIII. Por encontrarse en inminente peligro su vida;
- IX. Por otras causas legalmente justificadas sin que afecte las condiciones laborales.

En todos los casos el Organismo notificará por escrito y con cinco días de anticipación, el cambio de adscripción al interesado, a efecto de que éste, dentro de los cuatro días siguientes a la notificación, manifieste por escrito su conformidad o inconformidad al respecto.

Para que se efectúe cualquier cambio de adscripción se requiere la autorización del Servidor Público interesado, salvo en aquéllos casos en los que así lo determine el Consejo Interno del Organismo, aun existiendo inconformidad por parte del interesado, supuesto en el que se comunicará por escrito con cinco días de anticipación al Servidor Público, previniéndolo que en caso de no acatar la instrucción, se considerará causal de rescisión de la relación laboral.

CAPÍTULO X

DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 39. Se considera como tiempo extraordinario cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo ordinario empleado al Organismo, cuya finalidad será mantener el nivel de productividad y continuidad del servicio, observando los criterios siguientes:

- I. Para trabajar tiempo extraordinario se requiere la conformidad del Servidor Público General, así como la autorización previa por escrito del Director del Área o equivalente;
- II. El tiempo extraordinario trabajado no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana;
- III. El tiempo extraordinario trabajado, invariablemente deberá ser pagado y por ningún motivo compensado con tiempo;
- IV. El Organismo, cubrirá el pago correspondiente al tiempo extraordinario en el transcurso de las dos quincenas posteriores de la fecha de ser laborado.

CAPÍTULO XI

DE LOS SUELDOS

ARTÍCULO 40. El sueldo constituye la retribución total que debe pagarse al Servidor Público a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas.

ARTÍCULO 41. Los sueldos de los Servidores Públicos serán los que conforme a la Ley, se asignen para cada puesto en los tabuladores respectivos.

Los niveles de sueldo del tabulador que consignent sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste.

ARTÍCULO 42. A trabajo igual desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los Servidores Públicos Generales.

ARTÍCULO 43. El pago de los sueldos se efectuará, en días laborales del Servidor Público General, preferentemente en el lugar donde preste sus servicios dentro del horario normal de trabajo.

ARTÍCULO 44. El Organismo cubrirá los sueldos devengados por los Servidores Públicos Generales los días trece y veintiocho de cada mes, o a la víspera si no fueran laborables esas fechas. Al personal de fin de semana se le cubrirá dentro de su jornada en los mismos términos de este artículo.

ARTÍCULO 45. Los Servidores Públicos Generales tendrán derecho a percibir sueldo por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio, aquellos en los que se suspendan las labores, durante vacaciones, por disfrute de licencia con goce de sueldo o por días económicos, quinquenios y por los demás casos, con las modalidades que señale la Ley y este Reglamento.

Los Servidores Públicos Generales que presten sus servicios durante el día domingo, tendrán derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo.

ARTÍCULO 46. Los Servidores Públicos tendrán derecho a percibir el pago de sesenta días de sueldo base presupuestal por concepto de aguinaldo anual o la parte proporcional al tiempo trabajado, el cual será cubierto en dos parcialidades: La primera previo al primer periodo vacacional y la segunda a más tardar el día quince de diciembre.

ARTÍCULO 47. Por cada cinco años ininterrumpidos de servicios efectivos prestados, los Servidores Públicos tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio (quinquenio), así como los días de asueto con base a lo que establezca la Secretaría de Finanzas y este Organismo.

ARTÍCULO 48. Los sueldos se cubrirán personalmente a los Servidores Públicos Generales o a sus apoderados legalmente acreditados, cuando exista causa que los imposibilite a cobrar directamente.

ARTÍCULO 49. Se deberán cubrir las remuneraciones a los Servidores Públicos Generales del Organismo en un lapso no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de los efectos del nombramiento o del movimiento que se realice. En el caso de que no se cumpla con este supuesto, se generará nómina extraordinaria dentro de los quince días siguientes.

ARTÍCULO 50. Los Servidores Públicos Generales que optaren separarse del servicio habiendo cumplido, como mínimo 15 años ininterrumpidos en el mismo, tendrán derecho al pago de una prima de antigüedad consistente en el importe de doce días de su sueldo base, por cada año de servicios prestados.

Cuando el sueldo base del Servidor Público General exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar en donde presta sus servicios, se considerará para efectos del pago de la prima de antigüedad, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

Esta prima se pagará, igualmente, en caso de muerte o rescisión de la relación laboral por causas no imputables al Servidor Público General, cualquiera que sea su antigüedad.

En caso de muerte del Servidor Público General, la prima se pagará a sus beneficiarios, en el orden de prelación en que formalmente hayan sido designados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. En caso de no existir esa designación dicha prima se pagará conforme a la prelación que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 51. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los Servidores Públicos Generales por lo siguiente:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo.
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados.
- III. Descuentos ordenados por el ISSEMYM, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los Servidores Públicos Generales.
- IV. Obligaciones a cargo del Servidor Público General con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social.

- V. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas.
- VI. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial.
- VII. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el Servidor Público General.

El monto total de las retenciones o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refiere en las fracciones IV, V y VI de este artículo en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

CAPÍTULO XII DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS PARA PREVENIRLOS

ARTÍCULO 52. Riesgo de trabajo, son los accidentes o enfermedades de trabajo a que están expuestos los Servidores Públicos Generales, con motivo de sus labores o en el ejercicio de ellas.

ARTÍCULO 53. Accidente de trabajo, es toda lesión física o psíquica que, origine perturbación permanente o transitoria, inmediata o mediata o, la pérdida de la vida producida por la acción repentina de una causa externa que sobrevenga durante el trabajo, en el ejercicio de éste o como consecuencia del mismo, y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producido en las mismas circunstancias. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el Servidor Público General de su domicilio al centro de trabajo y de éste a aquél.

ARTÍCULO 54. Enfermedad de trabajo, es todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo, como obligada consecuencia de la clase de trabajo, que desempeña el Servidor Público General o del medio en que se ve obligado a trabajar y, que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, que puede ser originada por agentes físicos, químicos o biológicos.

Para efectos de este capítulo se aplicará la tabla de enfermedades profesionales que señale la Ley Federal del Trabajo en su artículo 513.

ARTÍCULO 55. Cuando los riesgos se producen, pueden ocasionar:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte.

ARTÍCULO 56. Incapacidad temporal, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o temporalmente a una persona, para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

ARTÍCULO 57. Incapacidad permanente parcial, es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

ARTÍCULO 58. Incapacidad permanente total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que le imposibilita para desempeñar cualquier trabajo, por el resto de su vida.

ARTÍCULO 59. Cuando el Servidor Público General hubiere sufrido una incapacidad temporal sea parcial o total a causa del servicio, el Organismo tendrá la obligación de restituirlo en su empleo al término de dicha incapacidad, si éste puede desarrollar los trabajos referente a su empleo; de no ser así el Organismo lo asignará a un lugar en que pueda desempeñar otro tipo de trabajo de acuerdo a su capacidad.

ARTÍCULO 60. Cuando los Servidores Públicos Generales sufran accidentes de trabajo inmediatamente se dará aviso al servicio médico del ISSEMYM, independientemente de que se proporcionarán los primeros auxilios.

ARTÍCULO 61. Los Servidores Públicos Generales del Organismo podrán recibir atención de primeros auxilios en las unidades médicas del mismo, sólo en casos de urgencia debidamente comprobada.

ARTÍCULO 62. Al ocurrir un accidente de trabajo, el titular de la Unidad Administrativa del Organismo o el Coordinador Administrativo o equivalente que corresponda, levantará y enviará al ISSEMYM el Acta Circunstanciada que al efecto se instrumente, así como los certificados médicos que se recaben al realizarse el riesgo y requisitar los formatos establecidos por el ISSEMYM.

Dicha acta se deberá levantar una vez conocido el accidente, entregándose una copia a la representación sindical y otra al Servidor Público General accidentado o a su representante legal, así como a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Organismo.

ARTÍCULO 63. Para los efectos de las indemnizaciones que correspondan a los Servidores Públicos Generales o riesgos de trabajo que sufran, se observarán las disposiciones relativas de la Ley del ISSEMYM, o en su caso, las correspondientes de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 64. La calificación de la enfermedad de trabajo de los accidentes y enfermedades se registrará por lo dispuesto por la Ley del ISSEMYM.

ARTÍCULO 65. En caso de accidente o enfermedad de trabajo el Servidor Público General tendrá derecho a las prestaciones consignadas en las disposiciones relativas de la Ley del ISSEMYM.

Cuando el Servidor Público General decida ser atendido por médico particular, el Organismo quedará relevado de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 66. Los Servidores Públicos Generales se sujetarán a exámenes médicos en los siguientes casos:

- I. Los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del puesto para comprobar que poseen buena salud y aptitud para el trabajo (expedido por el sector salud);
- II. Por enfermedad, para la comprobación de ésta y resolución de licencia o cambio de adscripción a solicitud de los Servidores Públicos Generales o por orden de la unidad administrativa;
- III. Se encuentren incapacitados física o mentalmente para el trabajo;
- IV. Cuando se observe que un Servidor Público General concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas, enervantes o sustancias medicamentosas;
- V. A solicitud del interesado o del Organismo, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad de trabajo;
- VI. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, se podrá ordenar la realización de exámenes médicos periódicos; y
- VII. Cuando se tenga conocimiento que un trabajador ha contraído una enfermedad infectocontagiosa, o esté en contacto directo con personas afectadas; con tales padecimientos fuera del Organismo o dentro del mismo, dicho Servidor Público General estará obligado a someterse a un examen médico para impartirle el tratamiento que le corresponda en su caso y prevenirle el contagio.

ARTÍCULO 67. En los casos de las fracciones IV y VII del artículo anterior, los Titulares de las unidades administrativas estarán facultados para ordenar que se practiquen los exámenes por médicos oficiales o por particulares a falta de aquellos.

ARTÍCULO 68. El Organismo queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos de las modalidades siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el Servidor Público General hubiese puesto el hecho en conocimiento de las autoridades del Organismo.
- II. Si el accidente ocurrió encontrándose al trabajador en estado de embriaguez.
- III. Si el Servidor Público General se ocasiona intencionalmente una lesión o de acuerdo con otra persona.
- IV. Si la incapacidad es resultado de alguna riña o intento de suicidio.

ARTÍCULO 69. No libera al Organismo de responsabilidades:

- I. Que el Servidor Público General explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos del trabajo;
- II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del Servidor Público General; y
- III. Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o, de una tercera persona.

ARTÍCULO 70. El Organismo procurará prevenir los accidentes y riesgos profesionales, por lo que vigilará que:

- I. Los Centros de Trabajo reúnan las condiciones higiénicas y ambientales convenientes para el Servidor Público General;
- II. Se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan la salud y la vida de los Servidores Públicos Generales;
- III. Que los Servidores Públicos Generales participen en campañas de seguridad e higiene como lo establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- IV. En todos los lugares donde se desempeñen labores y que consideren peligrosos o insalubres, a juicio de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo deben usarse equipos y adoptarse las medidas adecuadas para la debida protección de los Servidores Públicos Generales que las ejecuten, además de que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a dichas labores;

- V. Los jefes encargados o responsables de algún trabajo, tienen la obligación de vigilar que el personal a sus órdenes, durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufran algunos daños; asimismo están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes o comunicar inmediatamente a las unidades superiores del Organismo, la posibilidad de cualquier peligro;
- VI. El uso de maquinaria aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes superiores, bajo la responsabilidad de éstos; órdenes expresas al respecto; por escrito; si desconocieren el manejo de los mismos, debe manifestarlo así a sus propios jefes;
- VII. Iniciar labores peligrosas sin preverse del equipo preventivo indispensable para ejecutar o que les encomienden;
- VIII. Emplear maquinaria, herramientas, vehículos en mal estado y que puedan originar riesgos para sus vidas o la de terceras personas;
- IX. Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en donde se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión;
- X. Vigilar que las determinaciones y acuerdos de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo se cumplan; y
- XI. Vigilar que se cumplan las normas que se establecen en el Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Organismo.

ARTÍCULO 71. Se constituirá en el Organismo una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por igual número de representantes del Organismo y de los trabajadores, con el objeto de establecer las normas y los procedimientos, para instrumentar medidas de seguridad e higiene en el ámbito laboral, a fin de proteger la salud y la vida de los trabajadores, así como prevenir y reducir los riesgos de trabajo. De igual forma se podrán constituir Subcomisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPÍTULO XIII **VACACIONES, DÍAS DE DESCANSO** **Y LICENCIAS**

ARTÍCULO 72. Se establecen dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas se darán a conocer oportunamente en el calendario oficial que establezca la Secretaría de Finanzas, a través de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Durante los períodos vacacionales se dejará, en su caso, personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará preferentemente a los Servidores Públicos Generales que no tuvieran derecho a éstas por razón de tiempo en el servicio. De no existir ningún Servidor Público General en estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal quién y cuándo le corresponderá cubrir guardia.

Cuando por cualquier motivo el Servidor Público General no pudiere hacer uso de alguno de los periodos vacacionales en los términos antes señalados, el Organismo estará obligado a concederlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicho periodo.

En ningún caso, los Servidores Públicos Generales que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

En caso de que durante los períodos ordinarios de vacaciones el Servidor Público General se encuentre con licencia por enfermedad o maternidad, podrán gozar, al reintegrarse al servicio, hasta dos períodos vacacionales no disfrutados por esa causa, siempre y cuando cuente con el visto bueno de su Jefe inmediato Superior.

ARTÍCULO 73. Los Servidores Públicos del Organismo podrán disfrutar de su primer periodo vacacional siempre y cuando tengan una antigüedad de seis meses ininterrumpidos en el servicio.

ARTÍCULO 74. Los Servidores Públicos que conforme al artículo anterior de este reglamento, tengan derecho a disfrutar de los dos periodos vacacionales, en el año, recibirán una prima consistente de veinticinco días de sueldo base presupuestal; doce días y medio serán cubiertos en la primera quincena de julio y doce días y medio en la segunda quincena de diciembre.

ARTÍCULO 75. Los Titulares, a fin de garantizar y salvaguardar los derechos de los Servidores Públicos Generales, establecerán el sistema de vacaciones escalonadas, en función de las necesidades del servicio. En igualdad de condiciones, los Servidores Públicos Generales, de mayor antigüedad tendrán derecho preferente para elegir de entre los roles vacacionales que se establezcan.

ARTÍCULO 76. Los titulares de las Unidades Médico-Administrativas, por necesidades del servicio podrán establecer vacaciones en periodos especiales a los Servidores Públicos Generales, los cuales deberán estar autorizados por la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, elaborando el rol que sea necesario para el buen desempeño de las labores y que no afecte el servicio, siempre y cuando sea aceptado por los Servidores Públicos Generales.

ARTÍCULO 77. Son días de descanso obligatorios:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El 2 de marzo;
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- V. El 1o. de mayo;
- VI. El 5 de mayo;
- VII. El 16 de septiembre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X. El 25 de diciembre, y
- XI. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

ARTÍCULO 78. Los Servidores Públicos Generales que presten sus servicios en los casos del artículo anterior, tendrán derecho a que se les pague independientemente del sueldo que les corresponda por el descanso obligatorio, un sueldo doble por el servicio prestado, cuando estos tengan un horario de lunes a viernes en turno matutino, nocturno o mixta, se exceptúa de esta disposición a los trabajadores que laboran en jornada acumulada.

ARTÍCULO 79. Son días de suspensión de labores, los que establezca el calendario oficial que emita la Secretaría de Finanzas, y que publica en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Los Servidores Públicos Generales que presten sus servicios en los casos del párrafo anterior, recibirán el sueldo ordinario correspondiente a ese día.

ARTÍCULO 80. Los Servidores Públicos Generales del Organismo, podrán disfrutar de dos clases de licencias; sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

ARTÍCULO 81. Se entiende como licencia sin goce de sueldo al permiso otorgado por el Organismo a los Servidores Públicos Generales, para atender asuntos de carácter particular bajo las siguientes modalidades:

- a. Hasta treinta días al año, a quienes tengan al menos tres años consecutivos de servicio.
- b. Hasta sesenta días al año, a quienes tengan un mínimo de cinco años de servicios consecutivos.
- c. Hasta ciento ochenta días al año, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicio consecutivos.

ARTÍCULO 82. Sólo se concederán licencias sin goce de sueldo a los Servidores Públicos Generales cuando:

- I. Sean postulados como candidatos a cargos de elección popular, desde la fecha en que se registren como tales, hasta aquella en que les sea notificado oficialmente el resultado de la elección;
- II. Hayan resultado electos para ocupar un cargo de elección popular, desde la fecha de su propuesta al mismo, hasta la conclusión, por cualquier causa del encargo;
- III. Sean promovidos para ocupar puestos de confianza en la misma o distinta dependencia o Unidad Administrativa, hasta por un año; y
- IV. Las que solicite para atender asuntos de carácter particular.

ARTÍCULO 83. Los Servidores Públicos Generales del Organismo, para solicitar la licencia sin goce de sueldo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Elaborar con quince días de anticipación, el oficio de solicitud de licencia dirigido al Titular de su Unidad de su adscripción, éste tramitará la solicitud del trabajador ante la Subdirección de Personal, quien autorizará la licencia; los trámites extemporáneos quedarán sin efecto alguno, procediendo a computar las inasistencias administrativas correspondientes.
- II. La solicitud deberá contener la aprobación del Titular de la Unidad, la cual dependerá de las necesidades del servicio.
- III. Si la solicitud excede de tres meses, se turnará a la Dirección de Administración y Finanzas para su aprobación.
- IV. Las licencias sin goce de sueldo que se concedan, a los Servidores Públicos Generales que ocupen un puesto de confianza y/o cargo de elección popular; deberán contar con la autorización del Director General.
- V. No se concederán licencias continuas y si se otorgan procederán por una sola vez en un lapso de cinco años. En este último caso, se deberá contar con la autorización de la Dirección General.

ARTÍCULO 84. Concluida una licencia o comisión, los Servidores Públicos Generales deberán incorporarse a su puesto de base y en su lugar de adscripción al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 85. El Organismo no concederá licencias ni comisiones a los Servidores Públicos Generales que tengan nombramiento con carácter temporal.

ARTÍCULO 86. Toda solicitud de prórroga de licencia deberá formularse quince días antes del vencimiento de la licencia original, en el entendido de que de resolverse negativamente, el solicitante deberá reintegrarse a su plaza precisamente al término de la licencia.

ARTÍCULO 87. Las licencias con goce de sueldo son aquellas que son autorizadas por el Organismo para beneficio de los Servidores Públicos Generales, las cuales pueden ser por permisos económicos, quinquenios e incapacidades médicas.

ARTÍCULO 88. Se considera licencia con goce de sueldo a los permisos económicos que soliciten los Servidores Públicos Generales con base a lo que establezca la Secretaría de Finanzas y este Organismo, estos permisos no se podrán otorgar en días lunes o viernes, antes o después de días festivos, periodos vacacionales, ni acumularse para disfrutar más de los autorizados en un trimestre, así mismo deberán solicitarse con veinticuatro horas de anticipación, excepto en casos de extrema urgencia debidamente comprobados.

ARTÍCULO 89. Son licencias con goce de sueldo, aquellas que con motivo de enfermedades ajenas al servicio, expide como incapacidad el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, el trabajador tendrá derecho para dejar de concurrir a sus labores en los términos siguientes:

- I. Cuando tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; hasta quince días más, con medio sueldo; y hasta treinta días más, sin goce de sueldo.
- II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo; y hasta sesenta días más, sin goce de sueldo.
- III. Cuando tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo; y hasta noventa días más, sin goce de sueldo.
- IV. Cuando tengan diez o más años de servicio, hasta sesenta días, con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más, con medio sueldo; y hasta ciento veinte días más, sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicio continuos o, cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses.

Podrán gozar del beneficio señalado de manera continua o discontinua, una sola vez al año, contando a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Si al vencer la licencia con goce de sueldo, medio sueldo o sin sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al Servidor Público General la licencia sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas a cuyo término, se procederá a darlo de baja.

ARTÍCULO 90. Los Servidores Públicos Generales que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, deberán presentar el certificado médico o determinación que haga el ISSEMYM, ante la Subdirección de Personal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la expedición.

ARTÍCULO 91. En los casos de enfermedades que no sean de trabajo, a que se refiere el artículo 137 de la Ley, una vez transcurridos los términos de las licencias previstas en el mismo, los Servidores Públicos Generales que continúen incapacitados serán dados de baja en los términos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 92. En los casos de riegos y enfermedades de trabajo, se estará a lo que dispongan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 93. El Servidor Público General que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informar su falta de asistencia al Titular de la Unidad a la que esté adscrito y, a la Subdirección de Personal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la expedición de la incapacidad por el ISSEMYM.

ARTÍCULO 94. La falta de comprobación de la incapacidad expedida por el ISSEMYM, dará lugar a que la falta sea considerada como injustificada.

ARTÍCULO 95. Cuando un Servidor Público General se reporte enfermo y, al efectuarse la visita domiciliaria no se le encuentre por causas imputables al propio Servidor Público General, o si al juicio del médico no hubiere impedimento para asistir a sus labores, no le será justificada la falta, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 96. Tratándose de consultas al servicio médico en el horario dentro de la jornada, el Servidor Público General tiene derecho a asistir al servicio médico y como comprobante puede presentar la constancia de permanencia expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), ante el Titular de su Unidad y al Departamento de Personal.

ARTÍCULO 97. Las licencias con goce de sueldo como prestación social, se otorgarán a los Servidores Públicos Generales para atender los asuntos personales de mayor trascendencia en su vida.

ARTÍCULO 98. El Servidor Público General tiene derecho a solicitar licencia con goce de sueldo de uno a tres días hábiles por el fallecimiento de un familiar en línea directa padre, madre, cónyuge e hijos, presentando para tal efecto ante la Subdirección de Personal, la solicitud por escrito indicando los días que faltará a sus labores y anexando el acta de defunción del familiar fallecido. En caso de fallecimiento los días de licencia se otorgarán bajo el criterio del jefe inmediato superior dependiendo del caso en particular como sigue:

- I. Un día, cuando el acontecimiento se suscite en jueves o viernes, cuando el viernes sea día hábil según el Calendario Oficial de días festivos no laborables.
- II. Dos días, si es jueves o, bien lunes o martes y le sigue un día inhábil.
- III. Tres días, si es lunes, martes o miércoles.

Quando el Servidor Público General labore en la jornada especial (sábados, domingos y días festivos) tendrá derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo, siempre y cuando le corresponda laborar dichos días.

ARTÍCULO 99. El Servidor Público General tiene derecho de solicitar licencia con goce de sueldo, por cinco días hábiles, para contraer nupcias, presentando para tal efecto ante la Subdirección de Personal, la solicitud por escrito indicando los días que faltará a sus labores y posteriormente deberá remitir el acta de matrimonio correspondiente.

ARTÍCULO 100. El Servidor Público General tiene derecho de solicitar licencia con goce de sueldo, por cinco días hábiles, por presentar examen profesional, entregando para tal efecto a la Subdirección de Personal, la solicitud por escrito indicando los días que faltará a sus labores y posteriormente deberá remitir el acta de examen correspondiente.

ARTÍCULO 101. El Organismo otorgará por una sola vez a los Servidores Públicos Generales licencia con goce de sueldo, por un mes calendario, cuando tengan que realizar trámites para la obtención de su jubilación ante el ISSEMYM, pensión de retiro por edad avanzada, pensión por edad y tiempo de servicios, presentando su solicitud ante el Titular de su Unidad de Adscripción, la cual tramitará ante la Subdirección de Personal su autorización, este trámite debe de realizarse por lo menos con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 102. Las trabajadoras en estado de gravidez, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales; que podrán ser treinta días antes de la fecha probable del parto y sesenta días después de éste; o cuarenta y cinco días antes y cuarenta y cinco días después del mismo, total serán noventa días, sin afectar periodos vacacionales, los cuales podrán disfrutarse al término de la incapacidad o cuando se requiera, sin que rebase el límite de un año calendario para poder reclamar esta prestación.

Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la Servidora Pública General convenga con el titular de la Institución Pública o Dependencia o su Representante, éste no excederá de nueve meses y pueden disfrutarla al inicio o al término de su jornada.

En caso de adopción las Servidoras Públicas Generales gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los Servidores Públicos Generales, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de cinco días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

A los Servidores Públicos Generales se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean Servidores Públicos Generales, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

Durante el período del embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación.

CAPÍTULO XIV **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

ARTÍCULO 103. El nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efecto, sin responsabilidad para el Organismo, por las causas siguientes:

- I. Por renuncia voluntaria del Servidor Público;
- II. Por rescisión de la relación laboral;

- III. Por terminación de obra designada;
- IV. Por muerte del Servidor Público General;
- V. Por incapacidad permanente física o mental del Servidor Público General que le impida el desempeño de sus labores cuando así lo dictaminen los certificados médicos correspondientes, expedidos por el ISSEMYM; y
- VI. Por mutuo consentimiento.

ARTÍCULO 104. Son causas de rescisión de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para el Organismo, las siguientes:

- I. Engañar al Servidor Público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;
- II. Tener asignada más de una plaza en la misma o, en diferentes Instituciones Públicas o Dependencias, con las excepciones que esta Ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones;
- III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que actúe en defensa propia;
- IV. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, en un periodo de treinta días;
- V. Acumular quince faltas injustificadas en un año, comprendido de enero a diciembre;
- VI. Abandonar las labores sin autorización previa o razón previamente justificada, en contravención a lo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VIII. Cometer actos inmorales durante el trabajo e incumplir con las políticas laborales del Hospital.
- IX. Revelar los asuntos confidenciales o reservados, así calificados por el Organismo, de los cuales tuviese conocimiento por motivo de su trabajo;
- X. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o unidad donde preste sus servicios o, de las personas que ahí se encuentren;
- XI. Desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación con el trabajo que desempeña;
- XII. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XIII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste la exija;
- XIV. Incumplir reiteradamente con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, que sean consideradas como faltas graves;
- XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada;
- XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por el Organismo;
- XVII. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea la del propio Servidor Público General o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;
- XVIII. También se considera como causal de rescisión, si el trabajador en un lapso de tres meses de calendario consecutivo tiene más de veinte retardos mayores, procediendo a rescindir las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el Organismo;
- XIX. Desatender las funciones de su encargo; y negarse a operar el sistema informático hospitalario.
- XX. Apropiarse para su uso personal de secretos de carácter técnico, propiedad del Organismo;
- XXI. Sustraer documentos, fondos, valores, bienes y equipo que estén bajo su resguardo y se tenga comprobación de ello; y
- XXII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de iguales maneras graves y de consecuencia semejantes en lo que al trabajo se refiere;
- XXIII. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

- A. Acoso sexual, es una forma de violencia, en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un

- B. Estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
- C. Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

CAPÍTULO XV DE LA MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 105. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Servidor Público General las siguientes:

- I. Engañar el Organismo en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo, o bien familiares de éstos en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, violencia laboral u otros análogos, en contra del Servidor Público General, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;
- III. Incumplir el Organismo las condiciones laborales y salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula esta ley;
- IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del Servidor Público General por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
- V. Omitir su inscripción en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y
- VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes.

En estos casos el Servidor Público General podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y tendrá derecho a que el Organismo lo indemnice con el importe de tres meses de sueldo base, más veinte días por cada año devengado y cubriéndole las prestaciones a que tenga derecho.

Cuando el sueldo base del Servidor Público General exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar en donde presta sus servicios, se considerará para efectos del pago de los veinte días por año, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

Para el pago de cualquier indemnización que se genere por las relaciones laborales entre el Organismo y sus Servidores Públicos Generales señaladas en el presente reglamento, no generarán ningún tipo de interés.

ARTÍCULO 106. Cuando el Servidor Público incurra en alguna acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Reglamento y en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, si no ameritan la rescisión del contrato serán aplicadas las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación administrativa por escrito;
- III. Económicas; y
- IV. Suspensión temporal de sueldos y funciones del trabajador sin goce de sueldo hasta por 8 días por cada falta en que incurra.

ARTÍCULO 107. La amonestación verbal es una medida correctiva que se impondrá al trabajador por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada en privado por el jefe de la unidad correspondiente y de ella se llevará registro.

ARTÍCULO 108. La amonestación administrativa por escrito, se hará al trabajador cuando viole alguna disposición u obligación consignada en el presente Reglamento, y se hará constar en el expediente personal del Servidor Público General; o cuando así lo amerite la falta cometida y sólo podrá ser expedida por la Dirección de Administración y Finanzas o por la Subdirección de Personal.

ARTÍCULO 109. Cuando por cualquier circunstancia no apareciera el nombre de un Servidor Público General en la lista de asistencia, éste deberá dar aviso inmediato a la Subdirección de Personal de la Unidad Administrativa de su Adscripción o al encargado de control de asistencia, quedando apercibido que de no hacerlo, la omisión será considerada como inasistencia.

ARTÍCULO 110. Se considera como falta de asistencia injustificada a la omisión de registro de entrada o salida.

ARTÍCULO 111. Se considerará como falta de asistencia injustificada cuando un Servidor Público General abandone su trabajo antes de su hora de salida, así como registrar su asistencia después del minuto veinte de su hora de entrada establecida.

ARTÍCULO 112. El Organismo concede a los Servidores Públicos Generales un margen de tolerancia de 10 minutos, al iniciar sus labores.

ARTÍCULO 113. Se considera retardo, pero no falta de puntualidad cuando el Servidor Público se presente a sus labores entre el minuto uno y el diez después de su hora de entrada.

Se considera falta de puntualidad, el hecho de que el Servidor Público General se presente a sus labores entre el minuto once y el minuto veinte después de la hora de entrada establecida.

ARTÍCULO 114. Para el caso de las faltas injustificadas se aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Por la primera falta injustificable en un año, amonestación severa.
- II. Por la segunda falta injustificada en un año, suspensión de un día de labores sin goce de sueldo.
- III. Por una tercera falta injustificada en un año, suspensión de dos días de labores sin goce de sueldo.
- IV. Por la cuarta falta injustificada en un año, suspensión de tres días de labores sin goce de sueldo.
- V. Por cada falta injustificada después de la cuarta en un año, se suspenderá al trabajador con ocho días continuos, sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 115. El Servidor Público General se hará acreedor a una suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días por:

- I. Sustraer listas de asistencia del lugar destinado para ellas, ya sea la del interesado o la de otro empleado;
- II. Imitar otra firma en las listas de asistencia, considerándose como suplantación en registro;
- III. Alterar lo registrado en control de asistencia de él o de sus compañeros de labores;
- IV. Por desobedecer o desatender las funciones a su cargo sin justificación alguna;
- V. Por irresponsabilidad en el desempeño de su trabajo, exponiendo así la seguridad de su unidad y de las personas que ahí se encuentran; y
- VI. Los demás que ameriten dicha sanción a juicio de la Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 116. Para la aplicación de las sanciones consignadas en este Capítulo, se tomarán en cuenta los antecedentes del Servidor Público General, la gravedad de la falta, las consecuencias de las mismas y la reincidencia.

ARTÍCULO 117. También se tomarán en cuenta, para la aplicación de las correcciones y sanciones la acumulación de faltas cometidas en el transcurso del año, computándose a partir de la fecha en que se cometió la primera falta.

ARTÍCULO 118. La acumulación de sanciones verbales y administrativas servirá para no otorgar estímulos al trabajador.

ARTÍCULO 119. Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por este Reglamento, serán aplicadas independientemente de la responsabilidad penal, civil o laboral que incumba al Servidor Público General de acuerdo con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 120. Cuando el Servidor Público General incurra en alguna acción u omisión que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Reglamento, en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Jefe Superior Jerárquico de la Dependencia de adscripción del Servidor Público General y/o el Departamento de Personal del Organismo procederá a levantar Acta Administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del Servidor Público General afectado y la de los testigos de asistencia; firmando el acta todos los que en ella intervengan.

ARTÍCULO 121. En caso de fallecimiento de un Servidor Público General, en el centro de trabajo donde venía laborando, se levantará Acta Circunstanciada ante la presencia del jefe del mismo, de un familiar debidamente identificado del occiso, así como de dos testigos de asistencia, en dicha acta se hará constar el acto de apertura del mobiliario que hubiere estado a cargo del Servidor Público General, debiéndose formular una relación pormenorizada de los documentos y objetos que se encuentren, separando lo que corresponda al Organismo, de los efectos personales del occiso, respecto a los primeros, quedarán en poder del jefe que interviene en la diligencia y en cuanto a los segundos serán entregados al familiar interviniente, ambos acusarán el recibo que corresponda, el acta será firmada por quienes en ella intervengan.

ARTÍCULO 122. Son labores técnicas las asignadas a aquellos Servidores Públicos Generales que ostenten título profesional o diploma de técnico o auxiliar; así como aquellos que sean peritos en una ciencia, arte o industria, cuyo desempeño no puedan efectuar Servidores Públicos Generales que no tengan los conocimientos, la habilidad o experiencia necesarios.

ARTÍCULO 123. Se entiende por abandono de labores técnicas el retiro injustificado o sin autorización de un Servidor Público General o la omisión en el desempeño de sus labores, dentro del horario de las mismas, cualquiera que sea el tiempo, si su ausencia o negligencia pone en peligro la salud o la vida de personas, los bienes a su cargo, o bien que cause la suspensión o deficiencia de un servicio, debiendo comprobarse fehacientemente estos supuestos.

CAPÍTULO XVI DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 124. El Organismo otorgará estímulos y recompensas a sus trabajadores en términos de la circular que expida la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal para los Organismos Descentralizados a:

- I. Los Servidores Públicos Generales que hayan mantenido su puntualidad y asistencia perfectamente durante un mes calendario, se les entregará un estímulo económico equivalente a un día de sueldo base mensual, que les será entregado en la segunda quincena del mes siguiente.
- II. Los Servidores Públicos Generales que hayan mantenido su puntualidad y asistencia perfecta durante el primero (enero-junio) o segundo (julio-diciembre) semestre del año, se harán merecedores de un estímulo económico equivalente a 6 días de sueldo base mensual.
- III. Los Servidores Públicos Generales que en el transcurso de un año calendario (enero-diciembre), hayan tenido una puntualidad perfecta, entendiéndose como tal no haber llegado nunca después de la hora de entrada a su trabajo, ni registrado antes su hora de salida y una asistencia del 100%, lo que significa no haber faltado jamás en ese periodo a sus labores (con excepción de vacaciones) y días reconocidos como logros sindicales, ni ejercido ningún día económico, tendrá derecho a treinta días de sueldo base mensual presupuestal.

ARTÍCULO 125. Otros estímulos y recompensas a que tendrán derecho los Servidores Públicos Generales serán los siguientes:

- I. Notas buenas.
- II. Recompensas económicas.
- III. Estímulos económicos.

ARTÍCULO 126. Las notas buenas son un reconocimiento que por escrito otorgará el Organismo al Servidor Público General, con copia a su expediente personal y se concederán en los casos siguientes:

- I. Por puntualidad y asistencia;
- II. Por su asidua permanencia en el trabajo;
- III. Por esmero, eficacia y productividad en el desempeño del trabajo, y
- IV. Por colaboración en trabajos extraordinarios al de su función, que representen incremento en la productividad del Organismo.

ARTÍCULO 127. La evaluación para la aplicación del artículo anterior se hará de la manera siguiente:

- I. Los jefes inmediatos superiores de los Servidores Públicos Generales, enviarán solicitud por escrito para el pago de este estímulo, a la Subdirección de Personal para su autorización y pago.
- II. La Subdirección de Personal recabará la información anterior y la registrará en el expediente de cada Servidor Público General.
- III. La acumulación de sanciones verbales y administrativas servirán de base para no otorgar estímulos al Servidor Público General.

CAPÍTULO XVII DE LA CAPACITACIÓN Y EL DESARROLLO

ARTÍCULO 128. El Organismo mejorará la capacitación y desarrollo de sus Servidores Públicos Generales a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado.

ARTÍCULO 129. Los cursos de capacitación y desarrollo se impartirán a los Servidores Públicos Generales dentro de su jornada laboral.

ARTÍCULO 130. Los Servidores Públicos Generales a que se les imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan las capacitaciones o desarrollo y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que le sean requeridos.

En cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, no se considerarán como faltas de asistencia al trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones sobre esta materia que contravenga lo establecido en este Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los Servidores Públicos Generales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

TERCERO. El Organismo proveerá lo necesario con el objeto de adecuar al presente Reglamento, los reglamentos, circulares y disposiciones que existan en materia laboral para garantizar y salvaguardar los derechos de los Servidores Públicos Generales.

CUARTO. El Organismo procurará por los medios idóneos difundir y dar a conocer el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo a los Servidores Públicos Generales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

QUINTO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", previo depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado y modificado en el seno del Consejo Interno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, en la Ciudad de Zumpango de Ocampo; Estado de México a los dieciséis días del mes de diciembre del año Dos mil Once y diez días del mes de septiembre del año Dos mil Doce respectivamente.

VALIDACIÓN

DR. CARLOS ESTEBAN ARANZA DONIZ
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

DR. CARLOS RAMOS PEREZ
DIRECTOR TECNICO OPERATIVO
(RUBRICA).

DR. CESAR MENA ROSSANO
DIRECTOR MEDICO
(RUBRICA).

ALEJANDRO LEONARDO GARCIA FRANCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS
(RUBRICA).

LIC. TERESA CRUZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PERSONAL
(RUBRICA).

LIC. ENRIQUE GABRIEL IZQUIERDO MARTÍNEZ
TÍTULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de ALBERTO DARAN PEÑA, expediente 770/1993, seguido ante LA MTRA. ALEJANDRA BELTRAN TORRES, C. Juez Trigésimo Octavo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce, se transcribe en su parte conducente: ". . . se procede a dictar auto de remate en los siguientes términos: se señalan las diez horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública, del siguiente bien inmueble hipotecado ubicado en: la casa número nueve de la calle Retorno del Durazno y terreno en el que está construida y le corresponde, que es el lote cinco, manzana O, grupo D, sector cinco de la unidad habitacional Presidente Adolfo López Mateos, ubicada en Tlalnepanitla, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$478,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, tanto en los tableros de avisos de éste Juzgado, como en los de la Tesorería del Distrito Federal y además en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para los efectos legales a que haya lugar.

Publicarse dichos edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar, así como en los estrados del Juzgado exhortado.-México, Distrito Federal a 30 de agosto de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Margarita Ramírez Hernández.-Rúbrica.

1045-A1.-17 y 27 septiembre.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por DEL CAMPO DE LA O MAURICIO, en contra de LUIS ALBERTO BERNAL ZEPEDA núm. 256/2008. El C. Juez Trigésimo Civil del Distrito Federal, dictó dos autos de fechas veintinueve de septiembre, veinticuatro de octubre, de la audiencia de fecha seis de diciembre los tres del año dos mil once, veintinueve de junio y diecinueve de junio, veinte y veintitrés de agosto los cuatro del dos mil doce, que en su parte conducente dicen:

". . . Se señalan las nueve horas con treinta minutos del día nueve de octubre del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del inmueble ubicado en la casa ocho, construida, sobre el lote uno, romano, proveniente de la subdivisión del predio que resultó de la fusión de los denominados El Temascal, El Chabacano y El Tejocote, en el pueblo de Santa Cruz del Monte actualmente inmueble marcado con el número oficial diez de la calle Cruz del

Cristo, Colonia Santa Cruz del Monte, en Naucalpan, Estado de México, así como su indiviso que le corresponde en los elementos y partes comunes del condominio de que forma parte, menos el veinte por ciento de la cantidad que sirvió como base del remate, siendo postura legal la totalidad de la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que arroja el avalúo que obra en autos, debiéndose convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. Juez competente en Naucalpan, Estado de México con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre, comprendiéndose se proceda a fijar los edictos en los estrados del Juzgado del C. Juez exhortado, Receptoría de Rentas, Gaceta Oficial del Estado de México y Boletín Judicial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación que designe el C. Juez exhortado.

Publicarse edictos por dos veces de siete en siete días debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate.-México, D.F., a 28 de agosto del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Yvonne Pérez López.-Rúbrica.

1045-A1.-17 y 27 septiembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos dictados en fechas siete, trece y veintinueve todos del mes de agosto del dos mil doce del presente año, en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MARCOS MORALES GARCIA y MARIA DE LOS ANGELES GALICIA PEREZ, expediente 782/08, dictado por el C. Juez Tercero de lo Civil por Ministerio de Ley del Distrito Federal, Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, auto que en síntesis dice: en México, Distrito Federal, se señalan las once horas del día nueve de octubre del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, en condominio inicio de construcción, marcado con el número oficial 41 (cuarenta y uno) "B", ubicado en la calle Hacienda las Dalias, manzana III, lote 45 (cuarenta y cinco), Colonia Fraccionamiento Hacienda Real Tultepec, Municipio de Tultepec, Estado de México, y en preparación de la misma convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo en el periódico denominado "Diario Imagen", en los tableros de aviso del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal son las dos terceras partes del avalúo fijado, esto es, la cantidad de: \$256,666.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), haciéndosele saber a los posibles postores, que deberán exhibir cuando menos el diez por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, mediante billete de depósito expedido por BANSEFI (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros), cantidad que es la que corresponde al avalúo más alto que fue practicado al inmueble materia de la subasta.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo: en los lugares de costumbre en el Municipio de Tultepec, Estado de México.- México, D.F., a 04 de septiembre del 2012.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley "B", Lic. Luz María de Lourdes Chávez Farfán.-Rúbrica.

3704.-18 y 27 septiembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

ACTORA: HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

DEMANDADA: REYMUNDO PEREZ VAZQUEZ y MERCEDES GONZALEZ LOPEZ.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

SECRETARIA. "B"

EXPEDIENTE No. 982/2011.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintuno de agosto del año dos mil doce, dictado en el expediente número 982/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA, DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de REYMUNDO PEREZ VAZQUEZ y MERCEDES GONZALEZ LOPEZ, la C. Juez Quinto de lo Civil, en el Distrito Federal, señaló las doce horas del día nueve de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en los autos del juicio antes citado, ubicado en calle Bosques de Encino número 31, casa 31, lote 20, manzana 5, conjunto urbano habitacional mixto denominado "El Bosque Tultepec", en Avenida Toluca número 4, antes Rancho Tecompa, fracción resultante de la Ex Hacienda de Jaltipa, Municipio de Tultepec, Estado de México, actualmente conocido como calle Bosques de Encino casa 31, lote 20, manzana 5, conjunto urbano habitacional mixto, "El Bosque de Tultepec", Municipio de Tultepec, Estado de México, C.P. 54960; sirviendo de base para el remate del inmueble, el monto que arrojó el avalúo emitido por la Arquitecto Mónica del Carmen García Córdova, en la cantidad de \$424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, esto es, \$282,666.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea, \$42,400.00 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores..."

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, en el periódico Diario Imagen, en los estrados de la Tesorería del Distrito Federal, en los estrados del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal, en los estrados del Juzgado competente de Primera Instancia de Tultepec, Estado de México, en el periódico de mayor circulación, en la Receptoría de Rentas, en el Boletín Judicial de dicho Tribunal y en la GACETA DEL GOBIERNO de dicho Estado.-México, Distrito Federal, a 21 de agosto de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Crispín Juárez Martínez.-Rúbrica.

3660.-17 y 27 septiembre.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1346/09, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de OSCAR ESTRADA RAMIREZ y MARIA DOLORES ALEGRIA SANCHEZ. El C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, por proveído de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en su parte conducente dictó: . . . se señalan las diez horas del día nueve de octubre del año en curso para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, del bien mueble hipotecado en autos, consistente la vivienda C, construida sobre el lote 20, de la manzana 6, del conjunto habitacional denominado Joyas de Cuautitlán, ubicado en una fracción de los en que se dividió la sección del Antiguo Casco de la Corregidora, en el Fraccionamiento de La Hacienda de Jaltipa y anexa, que es la esquina que forman el Antiguo Pueblo de San Miguel hoy Melchor Ocampo y el camino a Tultepec, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los sitios públicos de costumbre, en los estrados del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "La Crónica" de esta Capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última y la fecha de la almoneda, sirve de base para el remate la cantidad de \$315,680.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), en la que se ha incluido la deducción del veinte por ciento del precio de avalúo a que se refiere el precepto legal antes invocado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de almoneda, debiendo los postores interesados exhibir la cantidad de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N., que representa el diez por ciento de la almoneda; toda vez que el inmueble materia de la almoneda, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en la forma y términos indicados, en los estrados del Juzgado, en los tableros de avisos de la Oficina de Recaudación de Rentas en la localidad, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad. . . .

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha de remate, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "La Crónica", y en los estrados de este Juzgado.-México, D.F., a 10 de agosto de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

3682.-17 y 27 septiembre.

JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES POR EDICTOS.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de

CARLOS PATIÑO TUN y OTRO, con número de expediente 185/2011, el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto del año dos mil doce. . . . con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Procesal Civil se manda a sacar a remate en primera subasta el inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como vivienda "Paseo de la Experiencia número 37" del lote 24, manzana 4, del conjunto urbano de habitación popular denominado "Paseos de Tultepec 1", en el terreno ubicado en la segunda fracción del Rancho Nuevo, ubicado en el poblado de Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con precio de avalúo comercial de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido por el perito Ingeniero Arquitecto Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez, siendo postura legal la cantidad de \$273,334.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil doce, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previéndose a los licitadores, para que previamente exhiban billetes de depósito expedidos por BANSEFI, por la cantidad de \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo. . . Visto que el domicilio del inmueble materia de éste juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez con jurisdicción y competencia en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares, periódico y en los términos que la Legislación local establezca. . . -Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Ivonne Angulo Gallardo, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-Al calce dos firmas ilegibles-Rúbricas.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Ivonne Angulo Gallardo.-Rúbrica.

3684.-17 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ELIZABETH TOLENTINO GARCIA, expediente número 746/10, el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dicen:

México, Distrito Federal, a diez de agosto del año dos mil doce.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora y como lo solicita se tiene por acusada la rebeldía de la parte demandada al no haber desahogado la vista que se le mandó dar en proveído de fecha cuatro de julio del año en curso, consecuentemente se le tiene por conforme del mismo según se advierte de la fracción segunda del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y por corresponder a las actuaciones se ordena sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble dado en garantía, ubicado en la casa marcada con el número oficial trescientos diecinueve de la calle Valle Senegal del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, zona norte, Ecatepec de Morelos, Estado de México, y terreno sobre el cual está construida, lote catorce, manzana dieciocho, super manzana tres, y para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil doce, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que es de \$716,000.00 (SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos

terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate, debiendo hacer las publicaciones de edictos en el periódico "Diario de México", en la Tesorería del Distrito Federal, y en el tablero de avisos de este Juzgado por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual término, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 570 del ordenamiento legal antes indicado; toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al Juez Competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad: con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Civil LICENCIADO RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante su C. Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-México, D.F., a 31 de agosto del 2012.-Atentamente.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Benítez García.-Rúbrica.

3703.-18 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de EDGAR TRINIDAD GARCIA DE LEON y MONICA EDITH JIMENEZ GAMBOA expediente número 1161/09, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó auto de fecha veinte de agosto del dos mil doce, haciendo de su conocimiento lo siguiente" . . . México, Distrito Federal a veinte de agosto del dos mil doce. A sus autos el escrito de la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en los artículos 564, 570, 572, 574 y relativos del ordenamiento legal en cita, se manda subastar en primera almoneda el inmueble ubicado en: casa habitación tipo residencial en el Fraccionamiento denominado residencial El Castaño número 33 de la manzana 1, en la calle Calzada Benjamín número 521, Colonia Residencial El Castaño en el Municipio de Metepec, Estado de México y convóquense postores por edictos, publicándose dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y fecha de remate igual plazo en los lugares de costumbre de esta Jurisdicción que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de este Juzgado y en el periódico Diario Imagen; asimismo deberá hacerse la publicación de los edictos mencionados, en la Entidad que corresponda de la ubicación del inmueble a subastar, publicándose dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y fecha de remate igual plazo, en los lugares de costumbre de la Entidad, los cuales son los tableros del Juzgado de la Entidad Federativa, tableros de avisos de la Tesorería Municipal y en periódico de mayor circulación de la Entidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor dictaminado por el perito de la parte actora, que es de \$2,050,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de Ley. Para cumplimentar dichas publicaciones, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Metepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído, facultándolo para que acuerde escritos a fin de cumplimentar dicho exhorto. Para que tenga verificativo la subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año en curso.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Silva Serrano.-Rúbrica.

3676.-17 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

C.C. LEONARDO, MARIA ILIANA, JOSE LUIS, JESUS, MARIA ADRIANA TODOS DE APELLIDOS ACEBO MARTINEZ.

Se llama a juicio por medio de edictos a los señores LEONARDO, MARIA ILIANA, JOSE LUIS, JESUS, MARIA ADRIANA, todos de apellidos ACEBO MARTINEZ, a efecto de que dentro del plazo de treinta días justifiquen sus derechos a la herencia y acrediten su entroncamiento con el autor de la sucesión, en el expediente radicado con el número 363/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS ACEBO DIAZ, denunciado por MARGARITA MARTINEZ CARRASCO, mismo que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación en el lugar del fallecimiento del de Cujus. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de agosto del 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

3547.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

SUCESION A BIENES DE ESPIRIDION BECERRIL.

En los autos del expediente 1541/2011, relativo a la vía ordinaria civil nulidad de todo lo actuado en el expediente 1583/2007, promovido por ACELA EMILIA MOLINA BECERRIL, en su carácter de albacea y representante de los coherederos de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE BECERRIL MONROY y/o JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY, demandando de MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ en contra de ESPIRIDION BECERRIL por conducto de su albacea JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ y protocolización ante Notario Público Número Uno del Estado de México, funda su demanda en los siguientes hechos: 1. La suscrita fui nombrada albacea del juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSE BECERRIL MONROY también conocido como JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY también conocido como JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY, tramitado en el expediente 1419/05, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, mismo que solicito se ponga a la vista de su Señoría para su estudio correspondiente por estar relacionado con el asunto que nos ocupa. 2. Así esto, en fecha seis de marzo del año dos mil once 2011, cuanto la suscrita pretendía protocolizar la sentencia de adjudicación de la masa hereditaria del juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSE BECERRIL MONROY, también conocido como JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY, tramitado en el expediente 1419/05, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México; cuya identidad de persona ha sido acreditada en dicho expediente; solicite a las oficinas de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Jocotitlán 2009-2011, me expidiera a mi costa copias certificadas de los documentos siguientes: a) Recibo predial del año fiscal 2011, del inmueble a nombre de JOSE BECERRIL MONROY y/o JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY y con número de clave catastral 028-01-010-03. b) Constancia o certificación de no adeudo de pagos realizados de impuesto predial de los últimos cinco años; sobre el inmueble con clave catastral número 028-01-010-03. c) Certificación de clave y valor catastral del inmueble a nombre de JOSE BECERRIL MONROY y/o JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY y con número de clave catastral 028-01-010-03. Documentos que sin razón y fundamento legal me fueron negados por dicha institución pública, bajo el argumento vertido por la C. Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, que le era posible expedir dichas documentales, toda vez que estaban bajo

el secreto de ese H. Ayuntamiento, extendiendo sólo documentales en las cuales no se apreciaba el nombre, ante lo cual dichos documentos no me servía en absoluto para los trámites que me estaba requiriendo la C. Notario Público número 49 del Estado de México, para efectos de protocolizar la sentencia de adjudicación dictada dentro del expediente 1419/2005, radicado en el H. Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México. 3. Ante tales consideraciones ya vertidas, en fecha seis de abril del presente año, nuevamente solicite al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, me expidiera las documentales antes referidas, a lo que de igual forma la Tesorera Municipal ya citada, nuevamente se negó bajo el argumento de que sólo, me podía dar los documentos con algunos datos, pero el nombre del titular no, dado a que eso era secreto del archivo de esas oficinas; criterio fuera de todo contexto legal, en virtud de que el recibo de predio del año fiscal 2010, la suscrita lo tengo en posesión y se lo mostré, argumentándole que eran los mismos datos, no obstante esto, dicha autoridad tenía la obligación de expedirme el referido documento, toda vez que se trata de una institución pública que se rige bajo los lineamientos de la Ley de Transparencia, así esto, pasando por alto los argumentos vertidos por los suscritos, la C. Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, se negó sin fundamento alguno a expedir dichos documentos. 4. Así esto y ante tales consideraciones violatorias de las leyes, solicite a su Señoría C. Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del de cujus JOSE BECERRIL MONROY y/o JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY tramitado bajo el expediente 1419/2005 a su cargo, girará oficio requiriendo al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, para que a través de sus oficinas de Tesorería y Catastro Municipal, se sirviera rendir al H. Juzgado Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México las documentales citadas en el hecho número uno; a lo cual se libró el oficio número 1110, dictado dentro del expediente 1419/2005, y recibido por el H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México. 5. Mismo que fue contestado mediante oficio número TMJ/0101/2011, por las oficinas de la Tesorería y Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Estado de México 2009-2010, en donde dan contestación al referido oficio 1110, girado por el V. Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, en el expediente 1419/2005; expidiendo y acompañando a su escrito de cumplimiento, las copias certificadas de los documentos referidos, en donde para mi sorpresa, me percaté que en dichas documentales, fue eliminado el nombre verdadero y legítimo titular JOSE BECERRIL MONROY y/o JOSE DE LA LUZ BECERRIL SANCHEZ MARIA DEL CARMEN, tal y como se aprecia en dichos documentos, que en copia certificada obran en el expediente 1419/2005, el cual solicito se ponga a la vista de su Señoría para su correspondiente estudio, situación que es contraria a derecho y fuera de todo contexto legal, en atención a que la suscrita como Albacea y representante de los derechos de dicha sucesión ya multireferida, nunca fuimos legalmente notificados de algún trámite legal respecto a dichos derechos de titularidad del inmueble con clave catastral 028-01-010-03, mismo que ampara el bien inmueble consistente en un terreno con casa habitación ubicada en la Cabecera Municipal, Cuartel Primero, Plaza Constituyentes 15, Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, a) Al norte: 33.52 metros con Rafael Laguna. b) Sur: 31.01 metros con calle Oviedo. c) Oriente: 39.39 metros con Soledad García Vaca. d) Poniente: 38.13 metros con Palacio Municipal. Con una superficie de 1,250.79 metros. Inmueble que forma parte inmueble que forma parte de masa hereditaria de la sucesión a bienes del señor JOSE BECERRIL MONROY, radicado en el expediente 1419/2005, en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, en la partida 291, fojas 38, volumen 45 del libro primero, sección primera de fecha once de enero de dos mil diez, a favor de la sucesión intestamentaria a

bienes de JOSE BECERRIL MONROY; testimonio que se encuentra exhibido en original en el expediente citado, mediante sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil once, dictado dentro del citado expediente. De igual forma se advierte que los datos con excepción del nombre, que aparecen en las primeras documentales referidas son los mismos que los que mencionan en las últimas documentales enunciadas; por lo que no es posible dicho cambio de nombre de titular que esté ajustado a derecho, toda vez que la presente sucesión jamás ha sido notificada de trámite legal alguno. 6. Procedí a requerirle a dicho Ayuntamiento nos informara de que manera se hizo el cambio de titular de los derechos del inmueble referido, ante la negativa de dicha institución; solicite a su Señoría que mediante oficio requiriera información, situación que así fue, pero debido a la tardanza de dicho Ayuntamiento multireferido, decidí promover amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Civiles Federales. Siendo radicado el amparo indirecto promovido bajo el número de expediente 694/2011-1 del Juzgado Primero de Amparo y Juicios Civiles Federales del Segundo Circuito con residencia en Toluca, Estado de México, en donde al rendir su informe previo y justificado la autoridad responsable que fue el H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, me percate del procedimiento realizado para dicho cambio de titularidad. 7.- Hoy acudimos a solicitar la nulidad de todo lo actuado dentro del expediente 1583/2007, relativo al Juicio de Otorgamiento y firma de escritura, promovido por MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, en contra de ESPIRIDION BECERRIL, por conducto de su Albacea LUCIANA SANCHEZ ENRIQUEZ, ventilado en el Juzgado Primero de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y protocolizado ante Notario Público Número Uno del Estado de México, con el Licenciado René Cutberto Santín Quiroz; toda vez que en dicho trámite ocurrieron diversas conductas fraudulentas de tipo procesal y penal contrarias a derecho, las cuales se enuncian: a). En primer término es sorprendente como el Juez Primero de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada María de Lourdes Hernández Garduño, en rebeldía del señor ESPIRIDION BECERRIL, por conducto de su albacea JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ, llevó a cabo y aceptó la competencia TERRITORIAL POR CUANTIA Y GRADO de un asunto, donde el objeto del juicio, es el que hoy en día nos ocupa, siendo que dicho inmueble ya describo con antelación, en principio de cuentas se encuentra en el Municipio de Jocotitlán, Estado de México, perteneciente al Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México; en segundo lugar por razón de la cuantía corresponde a un Juzgado Civil de Primera Instancia, por lo que es verdaderamente sorprendente como dicha autoridad llevó a cabo la tramitación del referido juicio, b). En segundo término es sorprendente como la supuesta para notificada quien fungió como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ESPIRIDION BECERRIL, la señora JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ, llevó a cabo y aceptó la supuesta escrituración de un inmueble que sabía perfectamente pertenecía la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE BECERRIL MONROY, sucesión a quien represento y de la cual dicha persona es heredera por estirpe. c). No obstante lo anterior siguiendo con la conducta fraudulenta de señora MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, quien es hija de la señora JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ, coheredera por estirpe del heredero por cabeza de la sucesión a bienes de JOSE BECERRIL MONROY, tramitada en el expediente 1419/2005 en este H. Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, misma que ya falleció tal y como se comprueba con la copia certificada el acta de defunción misma que obra en el expediente 1419/2005, el cual se solicita se ponga a la vista de su Señoría para su estudio; estas personas MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ y su finada madre JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ, trataron de burlarse de la buena fe de su Señoría promoviendo de forma DOLOSA, MALICIOSA y FRAUDULENTO un Juicio de usucapión, bajo el expediente 526/2007, tramitado en este H. Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, promovido en contra de una persona llamada ESPIRIDION BECERRIL, el cual pretendían hacer creer a su Señoría que se

trataba del padre de la señora MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, situación de la cual, el C. Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, se percató en razón de que no coincidían los datos de nacimiento del señor ESPIRIDION BECERRIL RODRIGUEZ y ESPIRIDION BECERRIL, quien este último fuera en vida abuelo del primero en mención; motivo por el cual previno a las promoventes para que aclararan porque no coincidían las edades de ESPIRIDION BECERRIL, que era la persona que se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Estado de México, con ESPIRIDION BECERRIL RODRIGUEZ que era padre de MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, prevención que por obvias razones, no pudo ser cumplida ni aclarada por las personas ya señaladas, toda vez que era algo ilógico y se trataba de dos personas totalmente distintas, por lo que decidieron que el expediente caducara y se mandara al archivo del Poder Judicial del Estado de México; siendo esto así solicito se gire oficio para que el expediente se devuelva a este H. Juzgado para su estudio y valoración. 8. Ante todo lo narrado es dable revisar la nulidad de todo lo actuado dentro del expediente 1583/2007, relativo al juicio de otorgamiento y firma de escritura, promovido por MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, en escrita, promovido por MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, en contra de ESPIRIDION BECERRIL por conducto de su albacea JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ, ventilado en el Juzgado Primero de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y protocolizado ante Notario Público número uno del Estado de México, con el Licenciado RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ; y la correspondiente cancelación de los trámites realizados ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, realizados por la señora MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, por sus actos fraudulentos con los que se ha venido conduciendo. 9. De igual forma debido a la conducta de estas personas, nos han ocasionado daños y perjuicios que ascienden a un valor de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Sirve de sustento a lo anteriormente narrado los siguientes criterios:

“Es parte en un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad declare o constituya un derecho o imponga una condena o quien tenga interés contrario.

Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio”.

En el caso, tenemos acreditado nuestro interés legítimo, puesto que somos propietarios por sentencia de adjudicación del multireferido inmueble, y por nuestros derechos dentro del juicio sucesorio intestamentario que ya se citó, luego al no ser llamados a juicio a efecto de deducir nuestros derechos, lo que de forma alguna no aconteció, por lo que se hicieron nulatorios nuestros derechos fundamentales, previstos en los artículos 14 y 16 de la Norma Suprema. De igual forma, en virtud de que nunca se nos llamó a juicio constituye una violación grave que me deja en estado de indefensión.

El Juez del conocimiento ordenó la notificación por edictos... Por lo que se está en posibilidad de ordenar el emplazamiento en estos términos a la Sucesión a bienes de ESPIRIDION BECERRIL, a través de quien legalmente lo represente, ya que como se desprende de actuaciones el albacea que se encontraba designado en autos JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ, también ya falleció; por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO; en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber a quien legalmente represente a la sucesión que tiene que presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de la población, en el Boletín Judicial, fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil doce.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de agosto de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

3551.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: EDUARDO PERALTA DAPIC.

En los autos del expediente 249/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ESPERANZA SALINAS DOMINGUEZ, demanda de EDUARDO PERALTA DAPIC, las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento y firma de la escritura pública de la compraventa celebrada entre las partes, respecto del inmueble ubicado en Fultón manzana Uno, lote cuatro, edificio D1, departamento 104, unidad habitacional Tlalcalli, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54067, y

El pago de gastos y costas que se originen con el presente juicio:

Argumenta como hechos:

1.- Que en fecha uno de noviembre de 1993, celebraron contrato de compraventa, respecto del inmueble descrito con anterioridad, como lo acredita con los documentos exhibidos.

2.- Que la parte actora liquido la hipoteca que pesaba sobre el inmueble materia del presente juicio en fecha 26 de septiembre de dos mil ocho.

3.- Que en fecha nueve de junio de dos mil nueve, la parte actora citó personalmente al demandado para que acudieran con el Notario Público número 140 de Tultitlán, Estado de México, sin que éste último acudiera ni justificara el motivo.

4.- Que en fecha cinco de marzo de dos mil doce, la parte actora nuevamente solicitó al demandado acudiera con el notario de mérito, sin que acudiera ni justificara su inasistencia.

Se hace constar que no existe el hecho cinco.

6.- Que la parte actora tiene posesión legal del inmueble adquirido y materia del presente juicio como lo justifica con los documentos que exhibe.

Ignorando su domicilio mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, la Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres 3 veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndola además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones personales con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en términos de lo establecido en los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.-Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil doce.-Doy fe.-Auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Armida Perdomo García.-Rúbrica.

3563.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: ISIDRO FUENTES LORENZANA, se le hace de su conocimiento que promovió Juicio Ordinario Civil (Usucapión), mismo al que le recayera el número de expediente 862/2011, reclamándole las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado la prescripción adquisitiva (Usucapión) a favor de CRESENCIA MIRANDA SERRANO, respecto de una fracción de terreno del predio denominado El Tejocote, ubicado en el pueblo de Tequesquináhuac en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente conocido como calle Emiliano Zapata número 10, lote 02, manzana sin número, Colonia Pueblo Tequesquináhuac en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 10 metros con calle sin nombre; al sur: en 10 metros con propiedad particular; al oriente: en 21.95 metros con lote 03 y al poniente: en 17.15 metros con lote 01, el cual tiene una superficie total de 195.00 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación parcial de la inscripción que obra en los Libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la partida 438, volumen 441, Sección Primera, Libro Primero de fecha primero de octubre de mil novecientos ochenta a nombre del ahora demandado, señor ISIDRO FUENTES LORENZANA y en su lugar se registre a favor de la señora CRESENCIA MIRANDA SERRANO como nueva propietaria. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio genere y hasta su total solución.

Por lo anterior, emplácese al demandado ISIDRO FUENTES LORENZANA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía: haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, trece de marzo del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sixto Olvera Mayorga.-Rúbrica.

1002-A1.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 782/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por JESUS ALEJANDRO GIL MONTOYA, en contra de OTTO DAHL e IRMA LILIA BAÑUELOS AVALOS.

La parte actora reclama: A. Del señor OTTO DAHL, demandó la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor, respecto del predio ubicado en calle sin nombre sin número en la Concepción Progreso Industrial, Municipio de Nicolás Romero, México, con superficie total de 527.00 m2 (quinientos veintisiete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte 37.15 (treinta y siete punto quince) metros y colinda con MARTIN FRAGA MURILLO, al sur 34.00 (treinta y cuatro punto cero) metros y colinda con MARIA EUGENIA LEON HERNANDEZ, al oriente 15.10 (quince punto diez) metros y colinda con la barranca, al poniente 14.90 (catorce punto noventa) metros y colinda con calle sin nombre, mismas que se detallan en el contrato de compraventa base de la presente acción

fracción de terreno que se desprende de la totalidad del predio que aparece inscrito a favor del señor OTTO DAHL en el Instituto de la Función Registral, del Estado de México. B.- De la señora IRMA LILIA BAÑUELOS AVALOS, se reclama la existencia y veracidad del justo título que tengo, por virtud del cual tomé posesión del inmueble. C.- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual, se me declare como legítimo propietario del bien inmueble que poseo y del que omito en este momento su reiterada identificación, se proceda a su inscripción en los libros a su cargo de la sentencia a mi favor y del auto que la declare ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, mediante copia certificada que le sea remitida al efecto. C.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior es así puesto que el actor en fecha uno (01) de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres (1993) adquirió el terreno multicitado a través de compraventa con la codemandada IRMA LILIA BAÑUELOS AVALOS, el cual se encuentra poseyendo desde hace más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, asimismo la parte actora es quien ha realizado todos y cada uno de los pagos de impuestos relacionados por dicho inmueble, ejerciendo los actos de dominio necesarios por dicha posesión, motivo por el cual demanda en la presente vía.

En consecuencia y toda vez que se desconoce el domicilio del codemandado OTTO DAHL, es por lo que se ordena emplazarlo por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres (3) veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012).-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1002-A1.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 770/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por RICARDO GIL FLORES, en contra de OTTO DAHL e IRMA LILIA BAÑUELOS AVALOS.

La parte actora reclama: A. Del señor OTTO DAHL, demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor, respecto del predio ubicado en calle sin nombre, sin número en la Concepción Progreso Industrial, Municipio de Nicolás Romero, México, con superficie total de 7,249,17 m² (siete mil doscientos cuarenta y nueve punto diecisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 38.25 (treinta y ocho punto veinticinco) metros y colinda con Jorge Arzate Trejo, 2.30 (dos punto treinta), 61.55 (sesenta y uno punto cincuenta y cinco) metros y colinda con María Eugenia Gil Flores; al sur: en 44.15 (cuarenta y cuatro punto quince) y 5.00 (cinco punto cero) metros y colinda con cause de Río: 56.85 (cincuenta y seis punto ochenta y cinco), 5.02 (cinco punto cero dos) metros y colinda con Mario Carrasco; al oriente: 1.18 (uno punto dieciocho), 5.00 (cinco punto cero), 4.71 (cuatro punto setenta y uno), 15.22 (quince punto veintidós), 27.14 (veintisiete punto catorce), 22.00 (veintidós punto cero), 13.00 (trece punto cero), 7.61 (siete punto sesenta y uno), 9.00 (nueve punto cero), 6.30 (seis punto treinta),

14.20 (catorce punto veinte) metros y colinda con calle privada sin nombre, fracción de terreno que se desprende de la totalidad del predio que aparece inscrito a favor del señor OTTO DAHL en el Instituto de la Función Registral, del Estado de México.

Lo anterior es así puesto que el actor en fecha uno (01) de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres (1993) adquirió el terreno multicitado a través de contrato de compraventa con la codemandada IRMA LILIA BAÑUELOS AVALOS, el cual se encuentra poseyendo desde hace más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, asimismo la parte actora es quien ha realizado todos, y cada uno de los pagos de impuestos relacionados por dicho inmueble, ejerciendo los actos de dominio necesarios por dicha posesión, motivo por el cual demanda en la presente vía.

En consecuencia y toda vez que se desconoce el domicilio del codemandado OTTO DAHL, es por lo que se ordena emplazarlo por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta Jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres (3) veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1002-A1.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber a SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ que en el expediente 517/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, promovido por RUBEN MORAN TOSCANO en contra de NORMA ALICIA DEL CAMPO OJEDA y SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ; en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto en que se ordenó emplazar por medio de edictos a SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en Chimalhuacán, México y en uno de mayor circulación en toda la República Mexicana. PRESTACIONES: A).- La nulidad del contrato privado de compraventa celebrado respecto del inmueble denominado Achatle, ubicado en Barrio San Juan, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; B).- La restitución del bien con frutos y accesiones y C).- El pago de gastos y costas, HECHOS: 1.- Como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha de marzo de mil novecientos noventa y dos, adquirí del señor ROBERTO PERALTA CORIA, el inmueble denominado Achatle Bo. (Barrio) San Juan; como se demuestra de manera fehaciente, con los sellos que obran al reverso, hice traslado de dominio el diez de junio de mil novecientos noventa y siete, y manifestación catastral de

veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dicho inmueble se identificaba en ese entonces con las medidas y colindancias que en el mismo se detallan, mi vendedor a su vez lo adquirió del señor JUAN VALDEZ CASTILLO, el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno contrato que fue ratificado ante el Juez Menor Municipal el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno como consta al reverso de dicho documento por lo que tiene eficacia probatoria plena y certeza de la fecha en que fue elaborado, como lo acredito con la boleta de pago predial a favor de mi vendedor con registro 1926, el inmueble se identificaba como Achatle, ubicado en el Barrio San Juan con una superficie en ese entonces de 2,143.75 metros cuadrados; como lo acredito con la constancia correspondiente mi vendedor en fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, realizo traslado de dominio, así como manifestación de traslado de dominio de fecha del veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, posteriormente el suscrito, realicé traslado de dominio, en fecha diez de junio de mil novecientos noventa y siete, llevé a cabo la declaración para el pago de impuesto sobre traslado de dominio, como lo demuestro con la forma con folio 24431; así como pago de impuesto predial de fecha de treinta de mayo del año dos mil uno, como lo acredito con copia certificada de la constancia de rectificación de medidas y colindancias; de fecha del veintisiete de marzo del año dos mil nueve, el inmueble de mi propiedad presentaba en la documentación correspondiente unas medidas; por lo que una vez hechas la rectificación por el Síndico Procurador; presenté las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 24.60 metros con calle Primavera; al sur: en 25.40 metros con cerrada Palmar; al oriente: 82.00 metros con propiedades privadas y al poniente: en 82.00 metros con Josafat Rivera. Con una superficie de 2,050.00 metros cuadrados, esto en razón de que sufrí una afectación por la calle Primavera. 2.- Una vez realizado con contrato de compraventa de marras se me entregó la posesión material del inmueble y llevé a cabo actos de pleno dominio, sin embargo en el mes de julio del año dos mil siete, la señora NORMA ALICIA DEL CAMPO OJEDA, se introdujo de manera ilegal al inmueble de mi propiedad por lo que se inicio la denuncia por el delito de despojo quedando radicada con el número CHIM/1/3821/07, una vez que compareció NORMA ALICIA DEL CAMPO OJEDA exhibió un contrato privado de compraventa de fecha cinco de septiembre del año dos mil, manifestación catastral de fecha catorce de noviembre del año dos mil seis y manifestación sobre traslado de dominio de fecha veinte de abril del año dos mil siete. Se llevó a cabo la inmatriculación administrativa, la cual quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 1576, volumen 275, libro 1, sección 1 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil ocho. 3.- Del contrato exhibido por NORMA ALICIA DEL CAMPO OJEDA se advierte que supuestamente adquirió el inmueble ubicado en privada Primavera número 15, en el Barrio San Pablo, de este Municipio con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 23.00 metros con calle Primavera; al sur: 23.00 metros con cerrada Palmar; al oriente: 82.00 metros con Tecate número 2 y al poniente: 82.00 metros con privada número 14, estas medidas y colindancias difieren con las que posee el inmueble que posee la demandada. 4.- En el caso específico la venta cuya nulidad se reclama constituye un acto simulado, pues declaran lo que en realidad no pasó, pues se trata de una venta de cosa ajena, que tiene como finalidad apropiarse del inmueble, por lo que es procedente la restitución del bien, se dejan a disposición de SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ; en la Secretaría Primera de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de Chimalhuacán, México, así como en un periódico de circulación en toda la República Mexicana. Dado en Chimalhuacán, México, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 09 de julio de 2012.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

549-B1.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 523/2012, ANDREA AGUILAR PICHARDO demandó en la Vía de Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, Diligencias de Dependencia Económica de su difunto hijo EFRAIN LOPEZ AGUILAR, solicitando, se declare que la promovente dependía económicamente de su difunto hijo EFRAIN LOPEZ AGUILAR, lo anterior en razón de que su hijo fue soltero y sin hijos, además de vivir a lado de la suscrita proporcionándole lo necesario para su manutención y atención médica y así poder tramitar la pensión alimenticia a favor de la promovente por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), refiriendo en los hechos de su escrito, que es madre de EFRAIN LOPEZ AGUILAR, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento que agregé a la presente y su hijo EFRAIN LOPEZ AGUILAR, falleció en fecha once de marzo de dos mil doce, el cual se admitió a trámite mediante auto de fecha once de junio del año dos mil doce. Por lo que la Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de agosto del año dos mil doce, ordenó se proceda a emplazar a juicio a J. FELIX LOPEZ DIAZ, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.-Valle de Bravo, México, trece de agosto del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

3545.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de julio del año dos mil doce, dictado en el expediente número 845/11, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por JESUS ANGELES GUEVARA en contra de CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ y JESUS ANGELES ALVARADO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la usucapión respecto de la fracción sur del lote de terreno número 24, de la manzana 195, actualmente calle 24, número 143, Colonia Estado de México, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 103.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 24; al sur: 21.50 metros con lote 25; al oriente: 5.00 metros con calle 24; al poniente: 5.00 metros con lote 7. Fundo su demanda en los siguientes HECHOS: Que con fecha 10 de enero de 1997, el suscrito celebró contrato de compra venta con el señor JESUS ANGELES ALVARADO, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad, siendo el precio de la operación en ese entonces la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que cubrió en esa fecha en su totalidad, y se le entregó la posesión del predio descrito sin limitación alguna asimismo, hace del conocimiento que la posesión del bien inmueble materia del presente juicio ha sido en forma pacífica,

continua, pública, de buena fe e ininterrumpida por más de diez años, tiempo durante el cual ha efectuado actos de dominio respecto del bien inmueble. Ignorándose su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de julio de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

548-B1.-7, 18 y 27 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

En los autos del Juicio Arbitral Civil promovido por MELO VILLALOBOS VICTOR MANUEL, en contra de MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ CABELLO, expediente 493/2007. La Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, en el auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, señaló las diez horas con treinta minutos del día nueve de octubre del presente año, y no antes por no permitirlo las labores del Juzgado, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble casa cuádruplex ubicada en el condominio cuatro, lote cincuenta y dos, manzana trece, calle Plazuela Trece, de la vivienda Plazas de Aragón, número cuatro Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por la cantidad que arroja el avalúo rendido por la parte actora y que obra en fojas 215 a la 227 de autos esto es por la cantidad de \$1,222,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado es decir la cantidad de \$815,000.00 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL 00/100 M.N.), para intervenir en el remate los licitados deberán exhibir el diez por ciento de valor fijado es decir la cantidad de \$122,000.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL 00/100 PESOS M.N.), mediante certificado de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido debiéndose de anunciar la subasta de remate por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate un plazo igual de siete días hábiles de conformidad con el artículo 570 del Código en cita. Asimismo, procédase a realizar la publicación por medio de edictos que se fijarán en los tableros del Juzgado, en los tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México" y el Boletín Judicial...-NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Licenciada MARTHA ROSELIA GARIBAY PEREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles (debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate un término igual de siete días hábiles) en los tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico El Sol de México y Boletín Judicial.-México, D.F., a 20 de agosto del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Julia Ramírez León.-Rúbrica.

573-B1.-17 y 27 septiembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 43/06.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por DEL HOYO REQUENA NELSON, en contra de JOEL TOVAR CAMACHO, el Suscrito Juez dicto autos de fechas veintiocho de mayo y ocho de agosto, ambos del año en curso, en los que se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble embargado que se identifica en el número 36 de Avenida Océano Pacífico, Primera Sección, en Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como lote 9, manzana 28, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose las once horas del día ocho de octubre del presente año, para la celebración de dicha diligencia, debiendo satisfacer las personas que concurren como postores, el requisito previo de depósito en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los estrados del Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, y en el "Diario Imagen"; y en los sitios de costumbre y periódico de mayor circulación en la entidad del domicilio del inmueble.-México, D.F., a 4 de septiembre del 2012.-Atentamente, la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

1055-A1.-17, 21 y 27 septiembre.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ANGELICA EDITH MARTINEZ PARRA y JORGE LORENZO CARRILLO GARCIA, expediente número 164/2010, se han señalado las trece horas del día nueve de octubre del año en curso, para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda número cuarenta y ocho y elementos comunes que le corresponden, lote ocho, marcado con el número oficial 18 de la Avenida Hacienda Las Arboledas, resultante de la lotificación de la manzana 30, que forman parte del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Hacienda Cuautitlán", en el Municipio de Cuautitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo exhibido primero en tiempo, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.- México, D.F., a 16 de agosto del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Guadalupe Cecilia Flores Herrera.-Rúbrica.

3662.-17 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

NARCISO ALBERTO PEREZ CORONA, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil, de VICTOR JAVIER CONTRERAS PORRES y MARIA DEL ROCIO LOPEZ MENDEZ, la Usucapión en el expediente número 140/2011, respecto del inmueble ubicado en: El lote número Cuatro, de la Manzana II (Romano), en el Fraccionamiento Izcalli Ecatepec en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 143.55 metros cuadrados. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro NARCISO ALBERTO PEREZ CORONA, adquirió el bien inmueble ubicado en el lote Cuatro, de la Manzana II (Romano), en el Fraccionamiento Izcalli Ecatepec en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al noreste; en 16.00 metros con lotes 5, 30 y 4.95 metros con lote 30; al sureste: en 629 metros con lote 31; al suroeste: en 16.00 metros con lote 3 y al noroeste; en 08.00 metros con calle Rosas, con una superficie total de 143.55 metros cuadrados, inscrito bajo la partida número 685 del volumen 365, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, asimismo, NARCISO ALBERTO PEREZ CORONA manifiesta que el inmueble objeto del presente juicio adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con VICTOR JAVIER CONTRERAS PORRES y MARIA DEL ROCIO LOPEZ MENDEZ, lo ha venido poseyendo en calidad de propietario ; en virtud de que dicho inmueble le fue entregado en forma física y material, en forma ininterrumpida desde hace más de veintiséis años, contados a partir de la firma del contrato de compraventa de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha con la que se acredita la calidad de poseedor en concepto de propietario, de manera continua, pública, pacífica, de buena fe y a título de dueño; por lo que desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro, ha realizado diversos trámites y pagos administrativos ante las autoridades municipales, tales como pago de impuesto predial, pago de agua; es por lo que acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra legislación para que opere en su favor la USUCAPION y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de los demandados VICTOR JAVIER CONTRERAS PORRES y MARIA DEL ROCIO LOPEZ MENDEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y Boletín Judicial, así mismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha veintidós de agosto de dos mil doce por todo el tiempo del emplazamiento.-Validación: Fecha que ordena la publicación: 22 de agosto de 2012.-Secretaría de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

3696.-18, 27 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
 E D I C T O**

EDUARDO VAZQUEZ CHAMBRIN, FELIPE MARTIÑON RODRIGUEZ, PEDRO LUNA SANCHEZ y ROMAN HUERTA BARBOSA.

En los autos del expediente número 350/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SALVADOR HERNANDEZ DOMINGUEZ en contra de EDUARDO VAZQUEZ CHAMBRIN, FELIPE MARTIÑON RODRIGUEZ, PEDRO LUNA SANCHEZ y ROMAN HUERTA BARBOSA, la Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de veintinueve de marzo de dos mil doce, ordenó emplazar por medio de edictos a EDUARDO VAZQUEZ CHAMBRIN, FELIPE MARTIÑON RODRIGUEZ, PEDRO LUNA SANCHEZ y ROMAN HUERTA BARBOSA, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

La actora reclama en el juicio: A) La usucapión (prescripción positiva), de una fracción del inmueble (terreno y construcción) que forma parte del inmueble denominado "La Barranca 2" ubicado actualmente en Andador de Las Rosas No. 17, Lote No. 21, Colonia Independencia, Naucalpan de Juárez, Estado de México, dicha fracción del inmueble tiene una superficie de 112.50 mts.2, ciento doce metros con cincuenta centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; al norte: 7.50 mts., con andador Margaritas; al sur: 7.50 mts., con lote No. 22; al oriente: 15.00 mts. con andador de Las Rosas; al poniente: 15.00 mts. con lote No. 19. B).- Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario de la fracción del inmueble en cuestión, por el mero transcurso del tiempo que marca la ley con las características y condiciones que la misma exige y que ha operado o consumado a mi favor la Usucapión y por tanto ordenar al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, la inscripción de sentencia que declare procedente la acción de Usucapión en los libros respectivos previa cancelación parcial anterior según sea el caso.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el Municipio de Naucalpan, México y en Boletín Judicial; se expiden a los 11 días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.-Auto que ordena: veintinueve de marzo del año dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

1063-A1.-18, 27 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 816/2010.
 ACTOR: MARCO ANTONIO OLAN ARANO.
 DEMANDADOS: VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ, MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, BANCO UNION (EN LIQUIDACION) DIVISION FIDUCIARIA Y FUENTES DE ANAHUAC, S.A.

El C. MARCO ANTONIO OLAN ARANO, demanda el Juicio Ordinario Civil nulidad de Juicio concluido de VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, la nulidad de juicio concluido número 431/2002, promovido por los C.C. VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, ante la Potestad del C. Juez Quincuagésimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal, mediante el cual y de forma fraudulenta, hizo valer la acción de otorgamiento y firma de escritura pública en contra de la persona moral denominada Fuentes de Anáhuac, S.A. y Banco Unión S.A., (en liquidación), división fiduciaria y en el que se dictó la correspondiente sentencia definitiva en fecha quince de julio del año dos mil cuatro a través del cual se declarara procedente la acción intentada y se ordena a los demandados de dicho juicio a otorgar a favor de los ahora demandados el otorgamiento y firma de la escritura pública, correspondiente del inmueble ubicado en manzana cincuenta y cinco, lote tres, sección B, hoy calle Valle de Chichenitzá del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie total de ciento treinta y seis metros cuadrados, que es de mi propiedad y que adquirí del C. BERNABE ARREOLA OJEDA, a través de contrato de compraventa en fecha diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, tal y como lo demostraré en la oportunidad procesal. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total y debido cumplimiento. En fecha diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, adquirí del señor BERNABE ARREOLA OJEDA, a través de contrato de compraventa el lote de terreno descrito en líneas precedentes, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: linda en 8.50 metros con calle de Chichenitzá, al sur: linda 8.50 metros con lote 5 de la manzana 55, al oriente: linda en 16.00 metros con lote 4 de la manzana 55, al poniente: linda en 16.00 metros con lote 2 de la manzana 55, con una superficie total de ciento treinta y seis metros cuadrados. Una vez adquirido el inmueble de referencia en la fecha antes señalada, tomé posesión física del mismo en el cual he venido realizando desde esa fecha diversos actos de dominio, con el carácter de propietario de forma pública, ininterrumpida, de forma pacífica. Con motivo de la adquisición del multicitado inmueble y con el objeto de garantizar la situación jurídica del mismo, en fecha catorce de noviembre del año dos mil seis, promoví Juicio Ordinario Civil ante la potestad del C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, quien le asignó el número de expediente 848/2006, en el que hice valer la acción de usucapión en contra de BANCO SOFIMEX, S.A. como FIDUCIARIO DE FUENTES DE ANAHUAC, S.A. y BERNABE ARREOLA OJEDA, mismo que una vez que fue substanciado, en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil siete, el Juez del conocimiento emitió la correspondiente sentencia definitiva, misma que en sus resolutivos del 1 al 3, expresamente expuso: PRIMERO.- MARCO ANTONIO OLAN ARANO, acreditó los extremos de la acción que ejercito en contra de BANCO SOFIMEX, S.A. COMO FIDUCIARIO DE FUENTES DE ANAHUAC, S.A. y BERNABE ARREOLA OJEDA, por ende: SEGUNDO: Se declara que se ha consumado la usucapión a favor de MARCO ANTONIO OLAN ARANO quien por ende se ha convertido en propietario respecto del terreno y construcción en el edificada, del inmueble ya citado con antelación, con una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.50 metros con calle de su ubicación, al este: 16.00 metros con lote 4, manzana 55, al sur: 8.50 metros con lote 5, manzana 55 y al oeste: 16.00 metros con lote 2, manzana 55. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remitase copia certificada de la misma y del auto que así la declare, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que proceda a inscribir a nombre de MARCO ANTONIO OLAN ARANO, el inmueble materia de este juicio y a cancelar y tildar el asiento correspondiente, previo el pago de los impuestos

que se causen, en términos de Ley, sirviéndole la presente de título de propiedad.

Una vez que adquiriera el carácter de cosa juzgada la sentencia definitiva, emitida dentro del Juicio Ordinario Civil antes referido el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, remitió al C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, el oficio correspondiente con los insertos necesarios, a fin de que este procediera a realizar la inscripción de la sentencia definitiva en comento, emitida dentro del juicio de usucapión número 848/2006, de fecha 21 de septiembre de dos mil siete, quién en cumplimiento a dicho mandato judicial realizó la mencionada inscripción registral bajo la partida 1402, volumen 557, libro primero, sección primera, tal y como se desprende del certificado de inscripción de fecha dieciséis de abril del año dos mil diez, emitido por la Oficina Registral de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec. Con el objeto de pagar mis contribuciones prediales respecto del multicitado inmueble en fecha veintitrés de abril del año dos mil nueve, encontrándome que el mismo, ya se encontraba inscrito en dicha oficina recaudadora Municipal a favor de VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, por lo que de forma escrita solicité en esa misma fecha una aclaración al respecto al Titular de dicha Autoridad Administrativa Municipal, el entonces Tesorero Municipal el C. Edgar Antonio Martínez Zendejas, quien a través de oficio de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, emitió la correspondiente manifestación a mi escrito aclaratorio de fecha veintitrés de abril del citado año, a través del cual de forma modular, textualmente reza: Una vez analizada su petición hago de su conocimiento que no es posible atender su solicitud en relación al predio ubicado en Valle Chichenitzá, manzana 55, lote 03, sección B, Fraccionamiento Valle de Anáhuac, con clave catastral 094 39 401 03 00 0000 toda vez que en nuestros registros este predio se encuentra a nombre de persona distinta a usted, debido al pago de traslado de dominio de fecha dos de mayo del año dos mil ocho, mediante Juicio Ordinario Civil, expediente 431/2002 y conforme a lo establecido en el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Que con motivo de lo anterior me avoque a realizar una investigación exhaustiva del expediente 431/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil que refiera el Tesorero Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, encontrándome que dicho juicio fue promovido por los ahora demandados VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, ante la potestad del C. Juez Quincuagésimo del Distrito Federal, curiosamente fuera de la jurisdicción de la ubicación del inmueble materia de aquel y del presente juicio, a través de escrito inicial de demanda de fecha trece de junio del año dos mil dos, del que se desprende que el C. VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, promovieron Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública ante dicho Juez, quién le asignó el número de expediente 431/2002 - A, mediante el cual demandaron a la persona moral denominada "FUENTES DE ANAHUAC, S.A." y "BANCO UNION, S.A.", (en liquidación), división fiduciaria, demandando como prestaciones en la misma. a).- La firma definitiva del contrato de promesa de compraventa, b).- La firma de escritura pública y el pago de gastos y costas que dicho juicio origine. En dicho juicio los actores ofrecieron como documento base de la acción y de forma dolosa de mala fe y sobre todo fraudulenta, un supuesto contrato de promesa de compraventa número FVA-291 de fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres, a través del cual presuntamente adquiere el Fideicomiso Valle de Anáhuac, por conducto de la apoderada de dicha persona moral, el inmueble motivo del presente juicio, con sus medidas y colindancias supuestamente por la cantidad de \$639,591.30 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL). Admitida que fue la demanda a trámite, se ordenó el emplazamiento respectivo, mismo que se realizó debido a que supuestamente los ahora demandados desconocían el domicilio de la persona moral que supuestamente les enajenó el inmueble descrito, y que dio origen al juicio que

promovieran ante la potestad del C. Juez Quincuagésimo del Distrito Federal, y en tal virtud, emplazaron a juicio a la misma a través de edictos, trayendo como consecuencia se fuera en rebeldía, dicho Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública, favoreciéndose los ahora demandados VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, de dicha circunstancia para obtener de forma dolosa, de mala fe y fraudulenta un resultado favorable en sus intereses dentro del mismo, con el único propósito de afectarme en mi patrimonio. Una vez que fue sustanciado el multicitado Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento de Firma de Escritura Pública, promovido por los ahora demandados, con número de expediente 431/2002-A, ante la potestad del C. Juez Quincuagésimo del Distrito Federal, en fecha quince de julio del año dos mil cuatro, este emitió la correspondiente sentencia definitiva a través de la cual en sus resolutivos primero y segundo de la misma declara procedente la vía intentada por los ahora demandados VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS y condena a las demandadas FUENTES DE ANAHUAC, S.A. y BANCO UNION S.A. (en liquidación) división fiduciario, o a quien sus derechos representen a otorgar a favor de los ahora demandados, a la escritura pública del contrato privado de promesa de compraventa número FVA-291 de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres, respecto del inmueble ya multicitado. Todo lo anterior se puede apreciar y deducir que los ahora demandados VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, actuaron ante la potestad del C. Juez Quincuagésimo de lo Civil del Distrito Federal, con dolo, mala fe y sobre todo de forma fraudulenta, lo anterior es así, ya que de las constancias procesales que integran el expediente formado con motivo del Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública número 431/2002-A, se puede apreciar. PRIMERO.- Que el Juicio Ordinario Civil en comento fue promovido ante un Juez ajeno al de la jurisdicción de la ubicación del inmueble materia del presente juicio, y que se encuentra ubicado en lote tres, manzana cincuenta y cinco (hoy calle Valle de Chichenitzá), con una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Valle de Anáhuac, sección "B", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. SEGUNDO.- Del documento base de la acción utilizado en el mencionado Juicio Ordinario Civil por los ahora demandados VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, se desprende que quienes le vendieron supuestamente el referido inmueble materia del presente juicio, fueron presuntamente las personas morales denominadas "FUENTES DE ANAHUAC, S.A y BANCO UNION S.A." (EN LIQUIDACION DIVISION FIDUCIARIO Y NO BANCO SOFIMEX, S.A. COMO FIDUCIARIO DE FUENTES DE ANAHUAC, S.A. ,quien son quienes aparecen como dueños originarios del referido inmueble ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, bajo la partida 1402, volumen 557, libro primero, sección primera, tal y como se desprende del certificado de inscripción de fecha 16 de abril del año 2010, emitido por la Oficina Registral de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, que se exhibe y se anexa a la presente demanda, para su debida valoración en la oportunidad procesa. TERCERO.- Tengo mejor derecho respecto al inmueble ubicado en lote tres, manzana cincuenta y cinco, (hoy calle Valle de Chichenitzá), con una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Valle de Anáhuac, sección "B", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México,

Por todo lo anterior, considero que su Señoría una vez que sea analizada la presente demanda en su totalidad y sustanciado que sea el presente juicio, considero que debe declarar procedente la acción de nulidad de juicio concluido, con el objeto de declarar la nulidad lisa y llana del Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por los ahora demandados ante el Juez Quincuagésimo de lo Civil del Distrito Federal, quién le asignara a dicho juicio el número de expediente 431/2002-A y hecho lo anterior, ordenar al Tesorero Municipal de Ecatepec de Morelos, México, a realizar los trámites

administrativos necesarios y a su estilo, con el objeto de que se de de baja de sus registros a los ahora demandados VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, respecto del inmueble citado y hecho lo anterior dar de alta en su lugar y proceda a recepcionar el suscrito el pago del impuesto sobre traslado de dominio e impuesto predial. Se hace saber a VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ, MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, BANCO UNION (EN LIQUIDACION DIVISION FIDUCIARIA Y FUENTES DE ANAHUAC, S.A., quienes deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.- Fecha del que ordena la publicación veinte de agosto del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1056-A1.-18, 27 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JACINTO AYALA ARISMENDI, se le hace saber que MARCELINA AYALA AYALA y ZOILA ELOINA AYALA AYALA parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre Usucapición tramitado bajo el expediente número 429/12 de este Juzgado le demanda a Usted las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapición o prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en calle 21 veintiuno, número oficial 137 ciento treinta y siete, que le corresponde el lote de terreno número 16 dieciséis, de la manzana 23 veintitrés, de la Colonia Las Aguilas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 158.60 ciento cincuenta y ocho punto sesenta metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 19.90 metros con lote 17; al sur: 19.90 metros con lote 15, al oriente: 8.00 metros con lote 24; al poniente: 7.95 metros con calle 21; fundándose en los siguientes hechos: con fecha seis de enero de dos mil uno, MARCELINA AYALA AYALA y ZOILA ELOINA AYALA AYALA celebraron contrato de compraventa con JACINTO AYALA ARISMENDI respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil doce.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

575-B1.-18, 27 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

ATENCION: ENRIQUE BRIMAN EPELSTEIN.

Se hace de su conocimiento que: VICTORIA EUGENIA VILLARREAL MELENDEZ, bajo el número de expediente 65/2011, promueve bajo Juicio Ordinario Civil, el pago y cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada, de que ha operado en mi favor usucapión como medio de adquirir la propiedad del departamento No. 81 ubicado en Privada Portón del Silencio, Residencial "Portón del Country" en el Fraccionamiento Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. (Portón del Silencio, Torre No. 5, Departamento en Condominio 801, Residencial Portón del Country, Fraccionamiento Lomas Country Club, en Huixquilucan, Estado de México). B.- La Protocolización ante Notario Público de la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente la Acción de Usucapión, en términos del artículo 5.141 del Código Civil. C.- La Inscripción en el Instituto de la Función Registral de la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente la Acción de Usucapión, debidamente protocolizada ante Notario Público, con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil. D.- La sanción procesal de gastos y costas que genera la tramitación de este proceso. HECHOS: I.- Con fecha cuatro de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, VICTORIA EUGENIA VILLARREAL MELENDEZ, celebré matrimonio civil con DON ANDRES SANTILLANA LOPEZ, lo cual acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que al efecto se exhibe, aplicándose respecto de los bienes que surgieron durante la vigencia de la sociedad conyugal, el contenido del artículo 4.27 del Código Civil en vigor. II.- Con fecha trece de septiembre del año dos mil, mi marido ANDRES SANTILLANA LOPEZ, celebró contrato de compraventa con ENRIQUE BRIMAN EPELSTEIN, respecto del inmueble materia de USUCAPION, y a partir de ese momento y hasta la fecha la suscrita, lo he poseído en forma pacífica, continua, pública a título de dueño y de buena fe. III.- Efectivamente dicho inmueble entró a partir del día trece de septiembre del año dos mil, dentro de la sociedad conyugal y desde esa misma fecha se empezó a poseer, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. IV.- Con fecha cuatro de mayo del año dos mil tres ANDRES SANTILLANA LOPEZ, donó a la suscrita el departamento No. 801 del condominio conocido como Portón del Country, construido sobre el lote 05, de la manzana XXIII, Fraccionamiento Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. V.- El día trece de diciembre del año dos mil cuatro ANDRES SANTILLANA LOPEZ, falleció; en la Sección Cuarta de la sucesión. La suscrita VICTORIA EUGENIA VILLARREAL MELENDEZ, le fue nuevamente reconocida la posesión del inmueble que hoy se prescribe, reafirmando el dominio en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y título de dueño que tenía y tengo hasta la fecha. VI.- Es procedente la USUCAPION como medio para adquirir la propiedad a favor de la suscrita VICTORIA EUGENIA VILLARREAL MELENDEZ, al haberse cumplido con los requisitos de la posesión a que hace referencia el artículo 5.128 del Código Civil de conformidad con lo siguiente a) El INMUEBLE A PRESCRIBIR, se encuentra inscrito a favor del señor ENRIQUE BRIMAN EPELSTEIN, lo que acredito con certificado de libertad de gravamen, expedido por el Instituto de la Función Registral de Huixquilucan, Estado de México. B) Se acredita la posesión que se adquirió y se disfruta en concepto de propietario fundada en el justo título consistente en el recibo de fecha trece de septiembre del año dos mil, al cual se integró el nueve de septiembre del año dos mil dos, la Escritura Pública No. 25,965, volumen 835 otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público Interino No. 102, en el Estado de México actuando en el protocolo del Licenciado Horacio Aguilar Alvarez de Alba. C) Se observa y reconoce en el documento antes transcrito y agregado, que la suscrita como cónyuge ANDRES SANTILLANA LOPEZ, he tenido desde

septiembre del año dos mil y hasta la fecha, la plena titularidad, propiedad y posesión del Departamento, adicionalmente corroborado con el Contrato de Donación realizado por mi difunto esposo a favor de la suscrita el cuatro de mayo del año 2003. VII.- Se da cumplimiento a los artículos 5.128, 5.129, 5.130 y demás relativos al Código Civil vigente en el Estado de México, hago saber, que he poseído y disfrutado el Departamento (I) en concepto de propietaria, (II) de buena fe, (III) en forma pacífica, continua y pública, y (IV) por un periodo mayor a 05 (cinco) años, al tenor de lo ya manifestado.

Por auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a la parte demandada ENRIQUE BRIMAN EPELSTEIN, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuvieren y fijese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes incluyendo las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en el local de este Juzgado a los 25 días del mes de junio del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

3693.-18, 27 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. TOMAS ZACATE OTERO.

En el expediente número 1347/08, LORENA MORALES SOMOHANO, por su propio derecho, demanda de TOMAS ZACATE OTERO ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la Vía Ordinaria Civil, pérdida de la Patria Potestad, en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, se le hace saber a TOMAS ZACATE OTERO que existe un Juicio sobre la Pérdida de la Patria Potestad demandándole para ello las siguientes prestaciones: a.- La pérdida de la patria potestad que ejerce respecto de sus menores hijos de nombres MARIA FERNANDA y SEBASTIAN ambos de apellidos ZACATE MORALES, ello derivado de que el demandado ha abandonado respecto de ellos desde el día 25 de abril del año 2007 sus deberes alimentarios y por ello se ha comprometido la seguridad, la salud y moralidad de dichos menores. b.- Se decrete a su favor la custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos MARIA FERNANDA y SEBASTIAN de apellidos ZACATE MORALES y se aperciba conforme a la Ley a TOMAS ZACATE OTERO de que se abstenga de molestar e injuriar a la señora LORENA MORALES SOMOHANO, así como de amenazarla de que la va a matar y a quitar a sus menores hijos. c.- El pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: 1.- El día catorce de junio de 1997 la actora y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Procrearon dos hijos de nombres MARIA FERNANDA y SEBASTIAN de apellidos ZACATE MORALES. 3.- Desde el veinticinco de abril del año dos mil siete, en forma injustificada TOMAS ZACATE OTERO, decidió

abandonar el domicilio conyugal. 4.- Desde el 25 de abril del año dos mil siete, ha incumplido con sus deberes alimentarios respecto de sus menores hijos. 5.- Como prueba de que ha incumplido con sus obligaciones alimentarias, anexa a la demanda la sentencia de divorcio necesario emitida en el expediente 1036/2007, por el Juez Segundo de lo Familiar de Texcoco, Estado de México, en la que se acredita la conducta del demandado relativa al incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, fracción XII del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México. 6.- El demandado tiene en su contra un proceso penal por incumplimiento de obligaciones alimentarias y se encuentra pendiente en su contra la ejecución de una orden de aprehensión. 7.- Por vía telefónica, la actora ha sido objeto de injurias y amenazas por parte de TOMAS ZACATE OTERO, diciéndole que la va a matar y a quitar a sus menores hijos. 8.- Derivado de que el demandado ha incumplido con sus deberes alimentarios, resulta evidente que por ello se ha comprometido la seguridad, la salud y moralidad de mis menores hijos y su conducta se encuentra dentro de la hipótesis que establece la fracción segunda del artículo 4.224 del Código Civil. . . ". Toda vez que la actora ignora su domicilio y paradero actual del demandado, hágase saber el juicio sobre la Pérdida de la Patria Potestad a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio, por sí por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día siguiente al de la última publicación, además se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se previene al demandado para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal invocado.-Se expide el presente edicto a los once días del mes de septiembre de dos mil doce.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación, cuatro de septiembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

576-B1.-18, 27 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 423/05, Juicio Ejecutivo Civil, promovido por SALVADOR GALICIA AMBROCIO, en contra de DOMINGO FRANCISCO GRANADOS MEJIA, demando las siguientes prestaciones: "A).- La ejecución del contrato de mutuo sin interés y con garantía hipotecaria de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dos celebrado entre el suscrito y el ahora demandado DOMINGO FRANCISCO GRANADOS MEJIA, por incumplimiento del mismo a cargo de dicho demandado. B).- Como consecuencia de lo anterior el pago de la cantidad de \$332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal pactada en el contenido de las cláusulas del mencionado contrato de mutuo. C).- El pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), como pena convencional establecida por las partes en la cláusula QUINTA del citado contrato de mutuo por incumplimiento del mismo. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. 1.- Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil dos, el suscrito y el demandado DOMINGO FRANCISCO GRANADOS MEJIA celebramos contrato de mutuo sin interés y con garantía hipotecaria, ante la Notaría Pública Interina número Uno de esta Ciudad de Toluca, México, como lo acredito con el instrumento notarial número 42954, volumen 462-32, que en copia certificada

anexo al presente escrito, haciendo la observación que erróneamente se asentó en la primera página en la parte superior que la operación realizada era contrato de mutuo con interés y con garantía hipotecaria, pero apreciándose del contenido de las cláusulas, dicho contrato lo celebramos como contrato de mutuo sin interés y con garantía hipotecaria. 2.- Como es de verse en el contenido del citado contrato de mutuo el mutuario y ahora demandado DOMINGO FRANCISCO GRANADOS MEJIA, recibió por parte del suscrito la cantidad de \$332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en mutuo que le entregué en la fecha del contrato, y se obligó a pagar dicha cantidad en el plazo de un año a partir de la fecha de la elaboración del contrato es decir a partir del veintisiete de febrero del año dos mil dos, en once pagos mensuales de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una más un último pago por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- El mutuario y ahora demandado señaló como bien en garantía hipotecaria en segundo lugar a favor del suscrito el inmueble consistente en un terreno ubicado en el Municipio de San Bartolo Morelos, Distrito de Ixtlahuaca, México, con superficie de: 49-84-12 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 232.60 metros con la fracción uno a nombre del señor José Efrén Valdez Enríquez, al sur: 550.00 metros con el señor Genaro Valdez, al oriente: 1,446.15 metros con fracción número tres a nombre del señor JORGE ABRAHAM VALDEZ ARCINIEGA. Estando inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 508-513, volumen 28, libro primero, sección primera, a foja 100 de fecha 27 de noviembre de 1991. 4.- Como es de verse en la cláusula cuarta del citado contrato de mutuo las partes convenimos en que se daría por rescindido el plazo para el pago de la deuda, si el mutuario dejara de cumplir con los pagos mensuales convenidos en la cláusula segunda. 5.- Como es de verse en la cláusula quinta del citado contrato de mutuo se estableció como pena convencional a cargo del mutuario el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por incumplimiento de dicho contrato. 6.- Es el caso de que el ahora demandado DOMINGO FRANCISCO GRANADOS MEJIA, no ha dado cumplimiento con lo pactado en el citado contrato de mutuo, es decir no ha pagado al suscrito la cantidad de los \$332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), motivo de dicho contrato, razón por la cual me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta, toda vez de que el demandado está obligado al pago de la suerte principal que ahora se le reclama, y por consecuencia de su incumplimiento, también está obligado al pago de la pena convencional que estoy reclamando, así como de los gastos y costas, como también se convino en la cláusula séptima de dicho contrato." Se ordenó el emplazamiento a DOMINGO FRANCISCO GRANADOS MEJIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizará por lista y Boletín Judicial.-Dado en Toluca, México, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.

Fecha de los acuerdos que ordenan el edicto: veintitrés de noviembre de dos mil cinco y treinta de agosto de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México, Lic. Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

3702.-18, 27 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

HAGO SABER que en el expediente número 252/2010, del Juzgado Noveno Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ROBERTO BECERRIL ROBLES y RAYMUNDO SERRANO LOPEZ en contra de YOLANDA MONROY BARRERA, la Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice: con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil doce, en tal virtud, anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en carretera a Ixtlahuaca sin número, San Mateo Mozoquiapan, Municipio de Otzolotepec, Distrito de Lerma, Estado de México, convóquese postores, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$6,357,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor que fue asignado por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, debiéndose notificar personalmente al demandado en el domicilio que tiene señalado en autos, el presente proveído, así mismo cítese al acreedor que aparece en el certificado de gravámenes CREDIT UNION EMPRESARIAL S.A. DE C.V., quien tiene su domicilio en calle Benito Juárez número 705 Sur, Colonia Cuauhtémoc, en la Ciudad de Toluca, México, ello de conformidad con lo dispuesto por el 472 del citado ordenamiento legal en consulta y toda vez que el domicilio del acreedor se encuentra fuera de la competencia territorial del Juzgado como lo solicita, con fundamento en el artículo 1072 del Código en cita, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez Civil competente de Toluca, para que se le notifique el presente proveído, así mismo y toda vez que la ubicación del inmueble embargado se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez Civil competente del Distrito Judicial de Lerma, para que proceda llevar a cabo las publicaciones correspondientes.-Ordenado por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil doce.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

3683.-17, 21 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES:

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, Licenciado José Luís de Gyves Marín, señaló las diez horas del día treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en prolongación Alamos número 25, casa 25, Fraccionamiento Alamos, Colonia Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53250, embargado en los autos del expediente número 1251/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BRUDIFARMA, S.A. DE C.V., en contra de ROSALINDA MORA VAZQUEZ y OTRO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo.

Para su publicación, por tres veces dentro de nueve días.- México, D.F., a 20 de agosto del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

1046-A1.-17, 21 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

A: ANETT PINEDA HUITRON y ROSA MARIA PINEDA HUITRON.

En los autos del expediente número 933/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ANETT PINEDA HUITRON y ROSA MARIA PINEDA HUITRON, el C. Juez Cuadragesimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveído de fechas siete de julio del dos mil nueve y tres de julio del dos mil doce, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos a ANETT PINEDA HUITRON y ROSA MARIA PINEDA HUITRON, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días a recibir las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra y se encuentre en posibilidad de dar contestación a la misma, quedando a disposición de dicho codemandado en la Secretaría de Acuerdos "A" de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. En la inteligencia de que el término de treinta días señalado con anterioridad empezará a correr a partir de la última publicación que se realice y el de los nueve días para producir su contestación a partir de que reciba las copias de traslado respectivas o de que fenezca el término antes aludido.

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, consecutivos, en el Boletín Judicial de este Tribunal y en el periódico El Sol de México.-México D.F., a 11 de julio del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado Cuadragesimo Noveno de lo Civil, Lic. María Elena Urrutia Alvarez.-Rúbrica.

3791.-24, 27 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 697/2012.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 697/2012, que se tramita en este Juzgado, a ESPERANZA CONTRERAS ESTRADA, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero número 309 Poniente Barrio de San Miguel en el Municipio de San Mateo Aterco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 7.15 m colinda con calle Vicente Guerrero; al sur: 7.30 m colinda con Fermín Jaimés Serrano; al oriente: 11.15 m colinda con Elena Osorio Plata; al poniente: 11.15 m colinda con Santiago Cervantes Garcilazo. Terreno con una superficie aproximada de 81.00 m2, (ochenta y un metros cuadrados)

Que desde que celebró contrato privado de compraventa él ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Dado en Lerma de Villada a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que lo ordena doce de septiembre del dos mil doce.-Primer Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

3793.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1098/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial promovido por MARIA EUGENIA REVILLA CARLOS, respecto del Inmueble denominado Las Majas, ubicado en domicilio conocido, Sección Primera, en San José El Vidrio, Nicolás Romero, México, el cual actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 28.00 metros colinda con Avenida; al sur: 28.00 metros colinda con lote 18-A; al este: 30.00 metros colinda con andador; al oeste: 30.00 metros colinda con lote 17. Superficie total: 840.00 metros cuadrados.

En consecuencia se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Se expide el presente edicto a los doce días del mes de septiembre de dos mil doce.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladis Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: siete de septiembre del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.

1083-A1.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCIINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 411/2012, SANTIAGO GUADARRAMA ARCHUNDIA, promueve por su propio derecho en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en la Colonia Tres de Mayo del poblado de Tecomatepec denominado "El Cabrigo", camino vecinal, sin número, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 19.63 metros con camino de terracería; al sureste: 23.33 metros con el señor Diego Ixtla; al oriente: 39.60 metros con Víctor Manuel Pedroza Estada y al poniente: 28.81 metros con Hilda Ortega Maíz, con una superficie de 677.23 metros cuadrados (seiscientos sesenta y siete metros cuadrados con veintitrés centímetros). Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.- Ixtapan de la Sal, México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de septiembre del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

3799.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 516/2012, ASael MONROY OCAMPO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble

ubicado en la calle 2 de Abril, número dieciocho entre las calles de Juan Aldama y Francisco I. Madero, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros colindando con el resto del terreno antes propiedad de Eliezer González Valdés, actualmente terreno propiedad de Noemí Monroy Ocampo, al sur: 10.00 metros colindando con propiedad de Manuela Palma Cruz, al oriente: 13.00 m colindando con calle Privada, al poniente: 13.00 metros colindando con propiedad de Rafael Aguilar Sánchez, con una superficie total aproximada de 130.00 metros cuadrados. Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca. La C. Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

3803.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 990/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de J. CARLOS CARRIOLA GOMEZ y LETICIA GUTIERREZ RIVERO DE CARRIOLA, la C. Juez Séptimo de Paz Civil, ha dictado un auto que en lo conducente dice:... México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto del dos mil doce... toda vez que de constancias de autos se desprende que se ignora el domicilio de los codemandados J. CARLOS CARRIOLA GOMEZ y LETICIA GUTIERREZ RIVERO DE CARRIOLA, con fundamento en lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, emplácese a Juicio Especial Hipotecario por medio de edictos a J. CARLOS CARRIOLA GOMEZ y LETICIA GUTIERREZ RIVERO DE CARRIOLA, mismos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre cada una de las publicaciones dos días hábiles, haciéndole saber a los codemandados, la demanda interpuesta en su contra por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., así como que deberá producir su contestación a dicha demanda, dentro del término de treinta días, que empezarán a correr a partir del día siguiente de practicada la última publicación. Y toda vez que el primer domicilio que fue señalado de la parte demandada se encuentra dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por tanto, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en esa entidad concediéndole plenitud de Jurisdicción para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en la puerta del Juzgado respectivo, así como en los lugares de costumbre de dicha entidad; haciéndole saber a los demandados que quedan a su disposición en la Secretaría "B" de este Juzgado, las copias simples de demanda y sus anexos respectivos, previniendo a la parte demandada señale domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de conocimiento para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones a que haya lugar incluyendo las personales se le harán y le surtirán efectos jurídicos en términos del artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles, es decir por Boletín Judicial... El C. Secretario de Acuerdos. Lic. José Víctor García Jaimes.-Rúbrica.

1072-A1.-19, 24 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 713/2012.

JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
(INMATRICULACION JUDICIAL)

PROMOVIDO POR: MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ
CARMONA y FRANCISCO GONZALO JIMENEZ MORENO.

MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ CARMONA y FRANCISCO GONZALO JIMENEZ MORENO, por su propio derecho, promueven un Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial para efecto de acreditar en los términos del artículo 320 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento que más adelante se detallara, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en sus propietarios. Manifestando que en fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, adquirieron por compraventa de la señora ANITZIA CARVAJAL LUNA, por conducto de su apoderado legal, el terreno y construcciones sobre él edificadas, ubicado en la calle 109, esquina calle Nardo número 32, Colonia Ampliación Santa Clara, Carlos Hank González, en este Municipio, con una superficie de 128.13 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 9.40 metros y colinda con Francisco Chávez; al sur: 9.50 metros y colinda con calle 109; al oriente: 13.42 metros y colinda con calle Nardo y; al poniente: 13.70 metros colinda con María Bernardita Jerónimo Aniceto y Fernando Zotelo; acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta población, se expiden los presentes a los diez días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte de agosto del año dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1088-A1.-24 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

EXPEDIENTE: 677/2012.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 677/2012, que se tramita en este Juzgado, ALFONSO PLIEGO ALVA por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza S/N, Colonia San Antonio, en San Francisco Xonacatlán, Estado de México, anteriormente conocido como el Paraje conocido como Laxanyago del pueblo de San Francisco Xonacatlán con las siguientes medidas y colindancias; al norte 37.60 m con María Serralde; al sur: 41.70 m colinda con carretera Toluca-Naucalpan; al oriente: 10.10 m colinda con calle Venustiano Carranza. Terreno con una superficie aproximada de 182.00 m2, (ciento ochenta y dos metros cuadrados).

Que desde que celebró contrato privado de compraventa él ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los siete días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del

acuerdo que ordena tres de septiembre del dos mil doce.-Primer Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

1088-A1.-24 y 27 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Exp. 77/76/2012, EL C. JOSE LUIS HURTADO AYALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle 16 de Septiembre s/n, Barrio de San Miguel; Municipio de: San Mateo Atenco; Distrito Judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 15.00 metros colinda con Alfonso Andrade González y Jorge Balado Novoa; al sur: 15.00 metros colinda con María Guadalupe Barrón Valdez; al oriente: 10.00 metros colinda con Guadalupe Ayala de Hurtado y Juan Hurtado Calzada, dejando un paso de servidumbre de 1.50 mts. de ancho; al poniente: 10.00 metros colinda con Guillermo Hurtado Ayala, dejando paso de privada de 1.50 mts. de ancho. Con una superficie aproximada de: 150.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 11 de septiembre de 2012.-C. Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

3710.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 187143/1474/2012, NOE GONZALEZ GARFIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Antonio Salanueva No. 1113, Colonia Benito Juárez, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 18 m con el Sr. José Luis Cano Piña, al sur: 18 m con la calle Antonio Salanueva, al oriente: 13 m con el Sr. Filemón Polo González, al poniente: 13 m con la calle Volcán Tacana. Superficie aproximada 234 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, julio 06 de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

3709.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 203515/1648/2012, EL C. ROBERTO CARLOS HUERTA MUCIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza s/n, San Diego de los Padres Otzacatipan, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 44.00 metros con calle Venustiano Carranza, al sur: 44.00 metros con Mauro Arcángel Huerta Cordero, al oriente: 12.00 metros con calle Ignacio Allende, al poniente: 12.00 metros con Ernesto Cárdenas Muciño. Con una superficie aproximada de: 528.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de septiembre del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3784.-24, 27 septiembre y 2 octubre.

Exp. 203512/1646/2012, EL C. CESAR HUERTA MUCIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en calle Ignacio Allende s/n San Diego de los Padres Otzacatipan, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 64.00 metros con Ismael Huerta Muciño, al sur: 64.00 metros con Raúl Sánchez García, al oriente: 18.00 metros con calle Ignacio Allende, al poniente: 18.00 metros con Melquiades Romero Gutiérrez. Con una superficie aproximada de: 995.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de septiembre del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3784.-24, 27 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 203519/1651/2012, EL C. J. GUADALUPE URIBE CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en privada de prolongación Independencia s/n San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte. 8.62 m con Roberto Carlos Huerta Muciño, al sur: 8.62 m con servidumbre de paso, al oriente: 15.00 m con Adrián Ruiz Rivera, al poniente: 15.00 m con Silvino Maldonado. Con una superficie aproximada de 129.30 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de septiembre de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3784.-24, 27 septiembre y 2 octubre.

Exp. 203517/1649/2012, EL C. ISMAEL HUERTA MUCIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en calle Ignacio Allende s/n, San Diego de los Padres Otzacatipan, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 64.00 m con Héctor Huerta Muciño, al sur: 64.00 m con César Huerta Muciño, al oriente: 18.00 m con calle Ignacio Allende, al poniente: 18.00 m con Melquiades Romero Gutiérrez. Con una superficie aproximada de 995.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de septiembre de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3784.-24, 27 septiembre y 2 octubre.

Exp. 203518/1650/2012, EL C. HECTOR HUERTA MUCIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en calle Ignacio Allende S/N., San Diego de los

Padres Otzacatipan, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; al norte: 64.00 metros con Roberto Carlos Huerta Muciño; al sur: 64.00 metros con Ismael Huerta Muciño; al oriente: 18.00 metros con calle Ignacio Allende; al poniente: 18.00 metros con Melquiades Romero Gutiérrez. Con una superficie aproximada de: 995.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de septiembre del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3784.-24, 27 septiembre y 2 octubre.

Exp. 203514/1647/2012, LA C. ELOISA SANTAMARIA FERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Xiltepec Autopan, calle 6 de Enero S/N., San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; al norte: 50.00 metros con privada 6 de Enero; al sur: 50.00 metros con Pablo Gómez González; al oriente: 15.00 metros con Cristina Rodríguez Santamaría; al poniente: 15.00 metros con Elizabeth León Rivera. Con una superficie aproximada de: 750.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de septiembre del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3784.-24, 27 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADA MONICA BERENICE CASTRO MONDRAGON, NOTARIA PUBLICA No. 156, ESTADO DE MEXICO, HUIXQUILUCAN.

LICENCIADA MONICA BERENICE CASTRO MONDRAGON, NOTARIA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO SABER, QUE ANTE MI FE SE ESTA TRAMITANDO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA GARCIA RODRIGUEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES SUGEY DAFNE, RUSBEL Y RENE, TODOS DE A PELLLDOS BARAJAS GARCIA, EN SU CARACTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESION, Y TODA VEZ QUE SE REUNEN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 126 (CIENTO VEINTISEIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 7643 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2012.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MONICA BERENICE CASTRO
MONDRAGON.-RUBRICA.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 7 DE
SEPTIEMBRE DE 2012.

1060-A1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, Notario Público Interino No. 80 del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número 26,410, de fecha 05 de julio de 2012, quedó radicada la sucesión testamentaria a bienes de la señora YOLANDA CRISTINA MEES Y LEGORRETA, también conocida como YOLANDA CRISTINA MEES LEGORRETA, YOLANDA MEES LEGORRETA, YOLANDA MEES DE TARRAB, YOLANDA CRISTINA MEES DE TARRAB Y YOLANDA MEES, a solicitud de los señores DAVID ALBERTO y JACOBO SIMON, ambos de apellidos TARRAB MEES, quienes comparecen por su propio derecho; reconociendo la validez del testamento público abierto, aceptaron la herencia, el cargo de albacea y discernimiento, protestando su fiel y leal desempeño, manifestaron que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de agosto de 2012.

EL NOTARIO INTERINO NUM. 80 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RUBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

1060-A1.-18 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, Notario Público Interino No. 80 del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número 26,409, de fecha 05 de JULIO de 2012, quedó radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor JACOBO TARRAB SIDAUJ, a solicitud de los señores DAVID ALBERTO y JACOBO SIMON, ambos de apellidos TARRAB MEES, quienes comparecen por su propio derecho; reconociendo la validez del testamento público abierto, aceptaron la herencia, el cargo de albacea y discernimiento, protestando su fiel y leal desempeño, manifestaron que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de agosto de 2012.

EL NOTARIO INTERINO NUM. 80 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RUBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

1060-A1.-18 y 27 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. GUILLERMO LOPEZ MALDONADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la Partida 64 Volumen 253 Libro Primero Sección Primera, DE FECHA 19 de Noviembre de 1974. Mediante trámite No. 34365. Donde consta la Inscripción de la ESCRITURA No. 50962, volumen 1182, de fecha 19 de octubre de 1973, LICENCIADO LUIS DEL VALLE PRIETO, NOTARIO PUBLICO No. VEINTE DEL DISTRITO FEDERAL. Respecto al INMUEBLE: LA FINCA URBANA, CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 519, Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 20 DE LA MANZANA 106, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", económicamente conocido como VILLA DE LAS FLORES, SUPERFICIE: 157.12 M2.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 22.50 MTS. CON LOTE 21.

AL SUR: 22.44 MTS. CON LOTE 19.

AL ESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 43.

AL OESTE: EN ESTA ULTIMA EXTENSION CON EL BOULEVARD DE LAS ROSAS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
(RUBRICA).**

1068-A1.-19, 24 y 27 septiembre.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. RAMON VELOZ RAMOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la Partida 1 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, DE FECHA 18 de Febrero de 1971. Mediante trámite No. 27471.- Donde consta la Inscripción de la Escritura No. 14568, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 02 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA. OPERACION: **PROTOCOLIZACION DE LOTIFICACION PARCIAL QUE FORMAN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", SECCION SEPTIMA Y OCTAVA,** CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, Respecto del:-----

LOTE 17 DE LA MANZANA 11, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

SUPERFICIE DE: 184.14 M2.- AL NORTE: 18.01 MTS. CON TERRENOS DE SAN PABLO DE LAS SALINAS.- AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 16.- AL ORIENTE: 10.39 MTS. CON LOTE 18.- AL PONIENTE: 10.07 MTS. CON CAMINO DE COACALCO A SAN PABLO DE LAS SALINAS (HOY AV. DE LAS ZARZAPARRILLAS).-----

Y DEL LOTE 18 DE LA MANZANA 11, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

SUPERFICIE DE: 179.35 MTS. CON RESTRICCIÓN AL FRENTE DE 10.71 M. POR 5 M.- AL NORTE: 17.00 MTS. CON TERRENOS DE SAN PABLO DE LAS SALINAS.- AL SUR: 17.00 MTS. CON LOTE 19.- AL ORIENTE: 10.71 MTS. CON ANDADOR.- AL PONIENTE: 10.39 MTS. CON LOTE 17.-Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1068-A1.-19, 24 y 27 septiembre.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la Partida 378 Volumen 115 Libro Primero Sección Primera, DE FECHA 25 de Agosto de 1969.- Mediante trámite No. 34367. Donde consta la Inscripción DE UN CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES **ENRIQUE GONZALEZ MEDINA,** COMO VENDEDOR Y EL SEÑOR CRISOFORO GONZALEZ AMPUDIA, COMO COMPRADOR, CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC EL DIA 31 DE JULIO DE 1969, ANTE LOS TESTIGOS CORRESPONDIENTES. -Respecto del: PREDIO DENOMINADO "EL CALVARIO", DE CALIDAD DE ERIAZO, SITUADO EN EL LUGAR DE SU VECINDAD, CON SUPERFICIE DE: 246 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 MTS. CON CALLE.

AL SUR: 12.00 MTS. CON CALLE.

AL ORIENTE: 19.00 MTS. CON FRANCISCO OVIEDO.

AL PONIENTE: 22.00 MTS. CON ENRIQUE GONZALEZ.

EN PRECIO DE \$200.00 M.N. Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
(RUBRICA).**

1068-A1.-19, 24 y 27 septiembre.



“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

No. OFICIO: 202G213210/OR864/2012
ASUNTO: PUBLICACIONES.

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 11 de septiembre de 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre ENRIQUE QUINARD VAZQUEZ, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta del Gobierno" y "Periódico de Mayor Circulación" en virtud del Acta Circunstanciada formulada con fecha 13 de agosto del año en curso, con motivo de la Reposición de la partida 129 volumen 138 libro primero, sección primera, y que se refiere al inmueble IDENTIFICADO COMO LOTE 63 DE LA MANZANA III, SEGUNDA SECCION DEL FRACIONAMIENTO UNIDAD RESIDENCIAL COLON ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 64.

AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 62.

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 47.

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE FRAY ANTONIO MARCHENA

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictara un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

A T E N T A M E N T E

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A
LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
(RUBRICA).**

1068-A1.-19, 24 y 27 septiembre.



“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

No. OFICIO: 202G213210/OR875/2012
ASUNTO: PUBLICACIONES

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 15 de septiembre de 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre ENRIQUE QUINARD VAZQUEZ, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta del Gobierno" y "Periódico de Mayor Circulación" en virtud del Acta Circunstanciada formulada con fecha 13 de agosto del año en curso, con motivo de la Reposición de la partida 129 volumen 138 libro primero, sección primera, y que se refiere al inmueble IDENTIFICADO COMO LOTE 62 DE LA MANZANA III, SEGUNDA SECCION DEL FRACIONAMIENTO UNIDAD RESIDENCIAL COLON ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 63.

AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 61.

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 48.

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE FRAY ANTONIO MARCHENA

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictara un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

A T E N T A M E N T E

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A
LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
(RUBRICA).

1068-A1.-19, 24 y 27 septiembre.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

No. OFICIO: 202G213210/OR874/2012
ASUNTO: PUBLICACIONES

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 15 de septiembre de 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre ENRIQUE QUINARD VAZQUEZ, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta del Gobierno" y "Periódico de Mayor Circulación" en virtud del Acta Circunstanciada formulada con fecha 13 de agosto del año en curso, con motivo de la Reposición de la partida 129 volumen 138 libro primero, sección primera, y que se refiere al inmueble IDENTIFICADO COMO LOTE 64 DE LA MANZANA III, SEGUNDA SECCION DEL FRACIONAMIENTO UNIDAD RESIDENCIAL COLON ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 65.

AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 63.

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 46.

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE FRAY ANTONIO MARCHENA.

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictara un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

A T E N T A M E N T E

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A
LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN**

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
(RUBRICA).